



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**"CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR EN
EL DELITO DE ROBO EN EL D. F."**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SERGIO GONZÁLEZ ROSAS

**ASESOR:
LIC. VELIA SEDEÑO CEA**

MÉXICO

2004.

m344417



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

...CIONIZO a la Dirección General de ... de la
ENAM a
... ..

NO. ... Sergio Gonzalez ..
Rosa J. ..

FECHA: 4/04/03 ..
FIRMA: [Signature] ..

DEDICATORIA

*Agradezco a dios, que me haya
concedido vida y salud.*

*A mis padres que me apoyaron
durante mi vida estudiantil.*

*A mi esposa, gran mujer y madre que
supo ayudarme y motivarme para
terminar mi carrera y titularme.*

*A mis hijos Emmanuel, Viridiana y
Omar los más grandes tesoros que
dios y mi esposa me regalaron.*

A mi nuera y nietecito Sergio Emmanuel.

Gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL ROBO	1
1.1 LOS HEBREOS	1
1.2 EL ROBO EN GRECIA	2
1.3 EL ROBO EN LA EDAD MEDIA	4
1.4 EL ROBO EN INGLATERRA	5
1.5 EVOLUCIÓN DEL ROBO EN MÉXICO.....	7
1.5.1 EL ROBO EN LOS AZTECAS	7
1.5.2 EL ROBO EN LOS MAYAS	9
1.5.3 EL ROBO EN LA ÉPOCA COLONIAL	11
1.5.4 EL ROBO EN MÉXICO INDEPENDIENTE	13
1.6 INSTITUCIÓN CREADA PARA REGENERAR LA CONDUCTA DEL MENOR	15
1.7 DESARROLLO HISTÓRICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN MÉXICO	17

CAPÍTULO II

2.	ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ROBO	27
2.1	DEFINICIÓN.....	29
2.1.2	ELEMENTOS NORMATIVOS Y MATERIALES	30
2.1.3	IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	33
2.1.4	PENALIDAD COMO CORRECTIVO PARA EL MENOR DELINCUENTE	38
2.1.5	CAUSAS SOCIALES DE LA DELICUENCIA	43
2.2	FORMAS DE DELICUENCIA	51
2.3	DELICUENCIA JUVENIL	59

CAPÍTULO III

3.	ASPECTOS DEL SISTEMA JURÍDICO ACTUAL	66
3.1	FINALIDAD	66
3.2	ORGANIZACIÓN	67
3.3	MINISTERIO PÚBLICO Y LOS MENORES INFRACTORES	73
3.4	MÉTODOS DE READAPTACIÓN	79

CAPÍTULO IV

4. LA FAMILIA PUENTE DIRECTO EN LA PROPAGACIÓN DEL DELITO DE ROBO	87
4.1 FALTA DE EDUCACIÓN	91
4.2 INJUSTA ORGANIZACIÓN SOCIAL COMO FACTOR QUE FACILITA AL MENOR A LA DELICUENCIA	95
4.3 DROGADICCIÓN, REPERCUSIÓN EN EL MENOR INFRACTOR	98
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFÍA	110

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene el propósito de abordar algunos temas que comprendo son de importancia para tratar de describir de una manera sencilla el comportamiento del menor que algunas veces genera consecuencias negativas, tanto para él como para su familia y sociedad; sabemos de antemano que la conducta del menor muchas veces es una interrogante y que no es tan fácil realizar investigaciones en relación a sus acciones, ya que su desarrollo evolutivo físico y psicológico necesita de investigaciones y estudios muy amplios y profesionales para llegar a comprender maneras y formas que nos faciliten el porque de sus acciones en contra de la sociedad al cometer el delito de robo.

Iniciaremos abordando el contenido histórico del delito de robo, delito en el cual ha participado el menor de edad desde las civilizaciones más antiguas, ajenas a la nuestra, y también aquellas que tienen una gran importancia en nuestro país, no tan sólo por abordar la temática de robo, sino por otros aspectos de gran trascendencia e importancia en nuestra cultura mexicana, considerando los aspectos punibles que se generan por la conducta antisocial del menor.

Así mismo, se tratará la conceptualización del delito de robo, elementos que lo integran y sobre todo las Teorías desarrolladas para determinar si el menor infractor tiene el suficiente discernimiento para exigir una sanción penal en el momento en que éste actúa delictivamente infringiendo la norma penal, utilizando diferentes formas de acción para llevar a cabo el delito de robo.

En el tercer capítulo tomaremos en cuenta el Sistema Jurídico, Judicial del Distrito Federal, al cual le compete conocer y apoyar a la sociedad en el combate a la delincuencia del menor. Fijando acciones punibles y regenerativas.

Y por último, el cuarto capítulo tratará de la importancia y trascendencia de la familia, punto clave en el desarrollo psicosocial del menor, para que éste no tenga desviaciones extremas como lo son variantes delictivas y las drogas, que muchas veces son el punto terminal de vida de un niño, niña o jóvenes adolescentes.

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL ROBO

La historia, ciencia que nos relata todos aquellos hechos y acontecimientos que marcaron la transformación evolutiva de la mente y comportamiento humano en diferentes épocas y sociedades a través del tiempo nos dota de datos históricos que nos llevará a entender al robo como figura jurídica y como un hecho relevante a través de la historia de la humanidad, por lo tanto, haremos un breve estudio de este delito que consterno a civilizaciones antiguas y sigue haciéndolo en la actualidad a sociedades modernas como la nuestra.

El interés que nos lleva al estudio de esta figura delictiva es saber como en civilizaciones antiguas se le castigaba al menor por cometer este tipo de delito.

1.1 LOS HEBREOS.

De acuerdo con las distintas etapas de desarrollo histórico del pueblo hebreo se puede afirmar que aprovecho los elementos culturales fundamentales de los pueblos con quienes tuvo oportunidad de convivir, de lo más importante y sobresaliente de este pueblo en la elaboración de un voluminoso texto llamado antiguo testamento. La ley moral más importante contenida en este, se expresa en el decálogo, los diez Mandamientos que contienen una serie de exigencias básicas, para la convivencia pacífica de la sociedad. Exigen el respeto a dios, prohíben el asesinato, el robo, el adulterio, etc. Los libros del antiguo testamento que incluyen el Decálogo, forman la Biblia de los hebreos. Documento que implanta en algunos libros

el modo de cómo deberían comportarse los adultos y los jóvenes y la manera de juzgarlos cuando éstos cometían un agravio a (Jehová) dios único del pueblo judío.

“Entre los hebreos, el hijo perverso o rebelde era causa de que se convocara a la familia, para reprenderlo delante de ella, después de su primera falta. Con motivo de la segunda era conducido ante el tribunal de los Tres, sometido a penas de azotes. En las posteriores faltas conocía el asunto el Tribunal de los veintitrés, y al ser condenado sufría lapidación. Para quedar sometido a estos castigos era indispensable tener cuando menos dos pelos en cualquier parte del cuerpo y no tener crecida la barba todavía, ya que el Talmud era signo de que el hombre estaba ya desarrollado. Si el padre y la madre conjuntamente pedían la muerte del hijo se les podía conceder, pero esto nunca llegó a suceder”. (1)

En esta cultura milenaria se puede apreciar la forma estricta establecida, para la corrección de los hijos, que comprendía varias etapas y cada una de ellas iba aumentando la intensidad y la severidad del castigo para el hijo desobediente, llegando hasta el punto máximo de que los padres podían disponer de la vida del menor como forma de sanción, esto no se dio propiamente, porque en las etapas anteriores del castigo se tomaba en cuenta la reincidencia, por lo que este principiaba en una amonestación en un consejo de reunión familiar y así sucesivamente iba aumentando hasta llegar a los azotes, dictados por un tribunal máximo, y tomando en cuenta la edad púber (cuando comienza a salir el bello en las partes nobles del menor).

1.2 EL ROBO EN GRECIA.

Grecia, cultura legendaria y virtuosa donde se labran las artes, filosofía y

como otras culturas se preocupan en tratar de entender el comportamiento antisocial del menor llevando a cabo la creación de ordenamientos jurídicos que ayudarían a crear medidas correctivas en cuanto al trato de menores que infringían leyes al cometer delitos como el robo, homicidio y otras conductas que debían de castigarse para resguardar la paz social de ésta civilización tan próspera.

“En Grecia es bien conocido el hecho de que no se castigaba el robo de menor de edad en el caso de que se dejara sorprender en el acto. En todos los delitos gozaba de atenuaciones o prerrogativas por su condición de menor, si cometía homicidio no se atenuaba la penalidad. Ya en la época actual, de el día 23 de diciembre de 1924, Grecia expidió una orden en que el reglamento provisionalmente sus tribunales para menores, indicaba la calidad de sus magistrados y marca el procedimiento a seguir. Posteriormente el siete de julio de 1931, expidió su ley sobre tribunales para menores, declarando irresponsable al niño menor de los doce años, pero sujetándolo a medidas educativas; a partir de doce años y hasta los dieciséis años quedaba sometido a la situación ya expresada, pero si había obrado con discernimiento, se le remitía a la cárcel de los menores, por periodos de seis meses a diez años. Si el delito cometido era grave, quedaba internado por un tiempo variable, entre cinco y veinte años”. (2)

No podía faltar la aportación a la humanidad de esta cultura clásica universal, en cuanto al robo cometido por un menor, y se puede apreciar desde el principio, que nunca se extralimitó la ley en cuanto a esta conducta, haciendo hincapié en el homicidio, ya que este era un delito en donde el menor perdía todas las prerrogativas y se aplicaba la penalidad, de acuerdo a lo actuado.

Posteriormente expide y reglamente provisionalmente sus tribunales para menores, indicando la calidad de sus magistrados y el procedimiento que se lleva, tomando muy en cuenta si el menor había actuado con discernimiento en una conducta ilícita y de acuerdo se le sometía a medidas educativas y se remetía a la cárcel para menores, con duración mínima de seis meses y máxima de veinte años.

1.3 EL ROBO EN LA EDAD MEDIA

Después de la caída del Imperio Romano surge una nueva época que va a marcar en la historia el surgimiento del oscurantismo y encierro de todos los avances literarios; artes; ciencias y aspectos jurídicos que habían desarrollado pueblos como Grecia y Roma, en su más grande esplendor.

“A lo largo de la edad media, en el Derecho Estatuario y Derechos Nacionales predominó también de manera general la influencia del Derecho Romano. Sin embargo en la mayor parte de los países europeos la máxima crueldad y rigidez se aplicaban en la represión de los delitos cometidos por los menores.

A manera de ejemplo diremos que, en el derecho medieval francés los menores responsables eran sujetos a gravísimas penas corporales como el colgamiento por las axilas.

Fue, precisamente, esta dureza la que llevó a algunos gobiernos a establecer ciertas medidas protectoras de los menores.

Una ordenanza del Emperador V de Alemania y I de España dispuso, por ejemplo que los niños que cometieran delitos serían juzgados y penados por

los tribunales ordinarios, pero de acuerdo con las prescripciones de la Constituio Criminales Carolina, respetando en todo caso la atenuación que la propia ley establecía para ellos.

En Inglaterra, desde el siglo X, el rey Aethalstan estableció que no podía imponerse la pena de muerte a los menores de quince años que habían delinquido por vez primera (Judicia Civilitatus Lundoniae). El rey Eduardo I, por su parte estableció en el siglo XIII que los menores de doce años no serian condenados por robo". (3)

A principios de la Edad Media podemos contemplar el predominio de la barbarie que durante esta época perduró en la aplicación de penas a los menores que infringían las leyes. Castigándolos con severidad y crueldad no importando su condición de desarrollo mental.

Debieron pasar algunos siglos, para que algunos gobernantes pudieran crear leyes protectoras para los menores "delincuentes" que serían enjuiciados por la propia colectividad o por tribunales ordinarios a partir de ese momento la edad del menor se toma en cuenta para ser castigado, muchas veces con atenuantes por su supuesta incapacidad mental de entender el daño causado.

1.4 EL ROBO EN INGLATERRA

La vida jurídica de Inglaterra fue evolucionando durante la Edad Media respecto a la creación de leyes protectoras para todos aquellos menores

infractores que infringían la ley; aún cuando durante éste periodo la monarquía y la religión imperaba.

En Inglaterra, en el siglo X, donde El Rey Aethalstan en su *Judicia Civilitatus Lundoniae* “estableció que la pena de muerte no se aplicaría a los niños menores de quince años cuando por primera vez delinquieran y que “ si los parientes de un menor de edad, acusado de un delito, no le toman a su cargo y no constituyen una garantía de su honestidad, él deberá jurar, como le habrá enseñado su obispo, no volver a delinquir, debiendo permanecer en una prisión por la falta cometida. Y si después de esto robare de nuevo, dejad que los hombres le maten o le cuelguen como a sus mayores “. (4)

Podemos observar la protección de los menores que por primera vez cometían un delito, pero no a aquellos que reincidieran; es hasta el siglo XIII que por un decreto expedido por el Rey Eduardo I se manifiesta que los menores de doce años no serían condenados por el delito de robo. Ya en el siglo XVI, se le imputa la irresponsabilidad penal a los menores desde los siete años, el mismo Rey VIII, estableció las bases en su reino para un Tribunal para Menores, denominándolo Tribunal de Equidad, lográndose con esto un avance humanitario al trato del menor delincuente como así era llamado. Otro dato jurídico importante es que cuando el menor al cometer un delito no tenía quien lo representara o reparara el daño ocasionado. El Estado, o su gente se les consideraba como el último de los parientes del menor necesitado de protección, ya que el Rey es el “*parens patriae*” o sea el último pariente que debía velar por los intereses y la tutela del menor, para reincorporarlo al buen camino bajo su observancia.

1.5 EVOLUCIÓN DEL ROBO EN MÉXICO.

Aún cuando en Europa Y Asia se promovía una lucha, por considerar al menor infractor como un ente sin la capacidad para discernir en el momento de realizar una conducta reprochable por la sociedad. En nuestro país nuestras culturas antiguas, también diseñaban mediante un Derecho Consuetudinario formulas para corregir todas aquellas conductas antisociales de los niños y niñas y así sucesivamente se va desarrollando un sistema jurídico que va a implementar e implantar medidas correctivas para todos aquellos menores que generaban actos delictivos, que durante la vida histórica de nuestro país se daban.

Por ello, es menester describir el aspecto histórico del delito de robo desde la época prehispánica hasta México Independiente; ayudándonos a comprender claramente, el comportamiento en la aplicación de castigos que se les imputaba a todos aquellos menores que irresponsablemente violaban todos aquéllos preceptos jurídicos implantados por las culturas de Mezoamérica: Azteca; Maya y posteriores a ellas.

1.5.1 EL ROBO EN LOS AZTECAS

La ciudad de Tenochtitlan (actualmente Ciudad de México), fue la capital del Imperio Azteca que, en extensión e importancia nada tiene que envidiar a los grandes Imperios de la antigüedad.

El máximo esplendor del imperio fue durante la época de la "Triple Alianza" (México, Alcahuacan y Tlacopan), la base principal de la Nación Azteca fue

la organización familiar, donde el criterio de esta es patriarcal predominante. Los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos podían venderlos como esclavos cuando eran incorregibles, o cuando la miseria de la familia era muy grave, a juicio de autoridad judicial, teniendo además el derecho de corrección, pero nunca la autoridad absoluta de la vida y muerte sobre los hijos.

La ley ordena que “la educación familiar deberá ser muy severa”. Solamente el padre ejercerá la patria potestad.

La minoría de diez años del menor era excluyente de responsabilidad penal, por lo tanto, atenuante de penalidad, considerando como límite los quince años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil (dichos Colegios eran el Calmecac para nobles, el Telpuchcalli para los plebeyos, y otros especiales para mujeres).

Uno de los avances más notables, y que más nos interesa es que los aztecas tenían establecidos Tribunales para Menores, cuya residencia eran las escuelas.

Estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: “en el calmecac, con un juez supremo, el Huitznahuatl, y en el Telpuchcalli, donde los tepulchtatlas tenían funciones de juez de menores”. (5).

Otro aspecto importante que distinguía al pueblo azteca era la aplicación de normas severas que legislativamente cuidaba la buena conducta de los menores.

Mencionare los siguientes ejemplos: Aquel que faltare al respeto a su padre o madre proliferándole injurias, amenazas o golpes se le castigaba con la pena de muerte y sería considerado indigno de heredar. Cuando jóvenes de ambos sexos se embriagaban eran castigados con la pena de muerte por garrote, algo que no era muy común, porque a pesar de la abundancia de bebidas embriagantes (principalmente el pulque) el pueblo era sobrio.

La mentira, en la mujer y el niño cuando éste se encontraba en un proceso de educación, se aplicaba una pena correspondiente a pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias.

Cuando los jóvenes de ambos sexos eran viciosos y desobedientes se les castigaba con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles, orejas, brazos y muslos, es por ello que; “La sociedad azteca cuida de sus niños”. Esto se ve reflejado en las normas, en su organización social, en los colegios públicos a donde todo niño debe de acudir. En una sociedad así es difícil de encontrar delincuencia infantil y juvenil.

Al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y guerras, la juventud azteca no es ociosa y, como tal, no puede ser delincuente. Los niños tendrán un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción esta bastante limitado, lo que le dificulta llegar a la comisión de conductas antisociales” (6).

1.5.2 EL ROBO EN LOS MAYAS.

Cultura grandiosa y maravillosa portadora de grandes avances científicos,

como la invención del cero, la astronomía, su organización social, la religión, que llenaba toda la vida humana de los indígenas: era para ellos su filosofía su ciencia y su moral, que explicaba el origen de mundo y del hombre(filosofía), que de la razón de los fenómenos naturales establecía el método para tenerlos o evitarlos(ciencia) y preceptuaba las normas de la conducta (moral), la educación tan estricta y conservadora del orden social maya, similar a la azteca, hicieron de estas civilizaciones las más extraordinarias en el mundo prehispánicos de nuestro país.

Respecto a la educación podemos citar que eran casi iguales la maya y azteca, pues ocupaba un lugar preponderante en la estructura social siendo piedra de toque para la estabilidad y el orden social.

En su primera infancia, tenían gran libertad, y su primera educación estaba encomendada a los padres; a los doce años, los varones salían del hogar para ser entregados a las escuelas, divididos en dos; uno para nobles con estudios científicos y teológicos, y otra para los plebeyos con educación militar y laboral.

“La reacción social estaba claramente diferenciada en reacción penal, a cargo del Estado (Batabs), y reacción comunitaria con formas primarias de sanción privada. El derecho penal maya como los demás derechos precolombinos, era bastante severo: muy comunes las penas corporales y la pena de muerte; con un sistema parecido al talión, y con diferencias entre dolo y culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad (como esclavo “pentak”)

de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado" (7).

Un ejemplo claro entre la cultura Maya y Azteca, es que esta última castigaba sin atención a causas exculpantes o atenuantes, el robo, la incontinencia, embriagues, homicidio, ya con la esclavitud o la muerte; en los mayas era muy común las penas corporales y la pena de muerte; la minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad.

El robo entre los mayas se consideraba como delito grave, los padres del infractor debían obligarse a reparar el daño a las víctimas y como de no ser esto posible, el menor pasaba a ser esclavo hasta pagar la deuda. En las clases nobles, se consideraba deshonoroso convertirse en esclavo, a cambio se reparaba el daño y además, se hacían cortes en la cara del menor infractor.

Podemos concluir que en estas culturas Maya y Azteca, sobresale la crueldad y severidad del castigo impuesto a los menores que infringían las normas de carácter social y jurídico, una de las características del derecho precolombino es que era consuetudinario, ya que por costumbre se aplicaba la ley a todo genero de actos sociales y antisociales.

1.5.3 EL ROBO EN LA EPOCA COLONIAL

El sometimiento de los pueblos prehispánicos y sobre todo la cultura Azteca por la Conquista Española, trae como consecuencia la total destrucción de la estructura jurídica, política y social de un pueblo orgulloso y noble

7.-Ibidem.págs. 5 y 6

convertido en un pueblo sumiso y humillado por los conquistadores, sus costumbres tradiciones como valores morales se ven quebrantados y pisoteados por la imposición de leyes ajenas a sus principios que tan orgullosamente por siglos habían hecho de esta cultura una de las más grandes de México.

La Colonia, una nueva etapa en la vida de nuestro país que durante tres siglos impuso su ordenamiento, político, jurídico, social y religioso muestra la gran diferencia entre un pueblo sometido y otro con el poder de dominio absoluto.

Durante este periodo las leyes españolas son las que determinan el buen gobierno de la Nueva España y sobre todo la supuesta protección de los indígenas sometidos por los confusos cúmulos de ordenamientos, cédulas y mandatos provenientes de España; llamadas " Leyes de Indias".

"Lo fundamental en materia de menores durante esta época, lo encontramos en las VII partidas de Alfonso X, en ellas se establecen la irresponsabilidad penal o total para los menores de diez años y medio y menores de diecisiete. Existían, claro está, excepciones para cada delito pero en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte al menor de diecisiete años. Así la inimputabilidad se conserva en diez años y medio para la mayoría de los delitos: calumnia, injuria, hurto, lesiones, homicidio. La justificación recae en que el sujeto "no sabe ni entiende el error que hace".

Ahora bien, los frailes franciscanos fueron los primeros que se ocuparon de los menores apoyados por las Pandectas reales, es decir, los decretos

reales relativos a la protección y castigos a que se hacían acreedores los jóvenes en la Nueva España". (8).

Por último podemos decir, la creación de leyes en la Nueva España para menores, tenía como finalidad aplicarse única y exclusivamente a los indígenas y mestizos, porque aún al intervenir la religión para el buen desempeño de la función judicial, prevalecen, sin embargo los conceptos discriminatorios de bastardía y raza, en muchos casos, se confunde el delito con el abandono y la orfandad. Los criterios empleados por los frailes tenían fundamentos religiosos estando orientados más a castigar que a proteger o educar a los jóvenes.

1.5.4 EL ROBO EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

La lucha que se planteó una vez surgidos a la vida independiente entre liberales y conservadores trajo a su vez el problema de contar con una legislación enteramente nacional; En esta época se dan numerosos proyectos para configurar políticamente al país en un complicado proceso de ensayos tentativos, vacilaciones e incertidumbres políticas.

En este periodo el país no alcanzaba ni la unidad demográfica ni la unidad política, por lo tanto, se puede decir que respecto a la legislación minoril se tenía escaso interés para crear una verdadera ley que cumpliera con exigencias de una sociedad en crisis política y jurídica es hasta el período presidencial de " José Joaquín de Herrera , durante su gestión (1848-1851), que funda la casa de Techan de Santiago, conocida también como colegio correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo

cartujo (aislamiento nocturno trabajo en común con regla de silencio), y con separación de sexo.

En la época Juarista, al suprimirse las ordenes monásticas, se separa el Estado y la Iglesia, al nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que se encarga de la administración de orfanatorios y hospicios (años 1859 al 1861).

En un esfuerzo apreciable se ordena que toda persona entre siete y dieciocho años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera y se enviara a los planteles educativos a todos los niños de seis a doce años que se encontrarán vagando en las calles, medida de indudable valor preventivo.

Se legisla en la materia penal apareciendo el código de 1871, obra de una comisión precedida por Antonio Martínez de Castro, uno de nuestros más grandes juristas. En este primer código mexicano en materia federal, en su artículo 34 decreto, que entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales deben considerarse;

“5ª Ser menor de nueve años

6ª Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusado no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de las infracción.” (9)

“Este ordenamiento excluía, entonces al menor de nueve años de toda responsabilidad, bajo una presunción *juris et de jure*. Al menor

comprendido entre los nueve y catorce años de edad, lo catalogaba en situación dudosa, dejando al acusador la carga de la prueba del discernimiento. La mayoría de edad estaba dispuesta a los 18 años.

Para el mayor de catorce y menor de dieciocho se destinaba una pena disminuida en su duración, entre la mitad y sus dos tercios. Como innovación, este ordenamiento de educación correccional para los acusados mayores de nueve años, cuando se creyere necesaria esa medida. La reclusión la fijaría el juez y no podía exceder de seis años.

Tal y como lo apunta Héctor Solís Quiroga Justicia de Menor en el código de 1871, por que "el menor quedo considerado como responsable penalmente; sólo que su pena podía ser atenuada y siempre especial." (10)

1.6 INSTITUCIÓN CREADA PARA REGENERAR LA CONDUCTA DEL MENOR.

La historia de los tribunales para menores, nació con las diferentes ideas de antiguos pueblos precursores que tuvieron la inquietud de fundar una institución especializada y orientada hacia la protección de los menores, así como la prevención de la delincuencia y de su reincidencia, en la que se les diera diverso tratamiento penal al de los adultos, separándolos primero en establecimientos de reclusión, despues de su enjuiciamiento especial.

Por lo anterior, el nacimiento de los tribunales para menores, tuvo su causa básica en la diferenciación biológica de la edad cronológica, pero no obstante lo elemental de la distinción, su origen se remonta a muchos años atrás.

El establecimiento de estos organismos jurisdiccionales especializados, se produjo de manera desincronizada en relación a la especialización de los restantes servicios que actúan en atención a la conducta de los menores. Haciendo primeramente la distinción en el ámbito de los establecimientos penitenciarios ante la reconocida evidencia de los graves perjuicios ocasionados a los menores reclusos en cárceles comunes y determinante de la distorsión personal de ellos, por la convivencia de delincuentes adultos, reincidentes y habituales.

Desde la antigüedad hasta nuestros días, los seres humanos han sido considerados en dos grupos, en orden a la edad: menores y adultos; categorías que requieren distinto tratamiento, tomando en cuenta las diversas circunstancias y las características de cada una de ellas, pues no podría darse tratamiento igual a seres desiguales.

De la preocupación por un tratamiento especial para menores y por la creación de tribunales especializados, las sociedades protectoras de la infancia, buscaron primero, un remedio legal y después una reforma social, siendo así como se envió en 1899 al cuerpo legislativo de Chicago, un memorial para crear el primer tribunal para menores, fundándose en el mismo año, con la aprobación de la "*CHILDREN'S ACT*".

A éste le siguieron otro en Filadelfia, y diez años más tarde, casi todos los estados de la unión americana habían creado una institución para protección y educación de los menores.

El auge de los tribunales para menores en Estados Unidos, se debió principalmente, a la influencia maléfica de las cárceles que corrompieron a los niños aún más inocentes, con el único objetivo de sustraer a los

menores del ámbito del Derecho Penal y someterlos a medidas tutelares y educativas.

Fue en San Luis Potosí en el año de 1923 cuando se creó el primer Tribunal para Menores, dentro de la República Mexicana

1.7 DESARROLLO HISTÓRICO DEL TRIBUNAL PARA MENORES EN MÉXICO.

En México, los mayas consideraban que a los menores de edad, debería castigárseles atenuando su responsabilidad.

Los aztecas seguían un sistema de autocontrol y conocimiento de sí mismos, y en caso de que los menores comprendidos entre los 7 y los 12 años, llegaran a cometer alguna falta, era corregido severamente por sus padres haciendo énfasis del valor moral de la penitencia. El castigo más que venganza, era una forma de establecer el orden perdido, en virtud de que por la autodisciplina en la que era educado el niño, era poco probable la aparición de la conducta antisocial del menor.

Los padres eran responsables de la educación del niño hasta los 6 años, alternando el rigor con la bondad y la penitencia con los consejos.

El código Mendocino, señalaba que los castigos para los menores de 7 a 12 años, consistían en pincharlos en el cuerpo desnudo; a los desobedientes se les obligaba a aspirar el humo de chile tostado a los mentirosos se les clavaban espinas de maguey en la lengua en el cuerpo desnudo; los viciosos deberían de permanecer desnudos todo un día, atados de pies y manos, pudiendo comer solamente una tortilla y media al día. También, a los viciosos y desobedientes, se les castigaba con penas tan infamantes

como las anteriores, cortándoles el cabello y pintándoles las orejas y piernas. Para los aztecas, esto constituía un medio de disciplina al espíritu, e incluso, los adultos se aplicaban estos castigos durante la oración.

Sin embargo, no solamente eran rigoristas, ya que también veían por la educación de sus hijos y fuera cual fuera la posición social del menor, ningún niño se quedaba sin escuela.

En la época de la Colonia, se encontraban niños huérfanos, vagabundos abandonados y desamparados por todas partes siendo Juan Comenio quien reinicia la preocupación por una atención especial a los niños, así como las acciones de los frailes quienes ayudaron en el establecimiento de orfanatorios.

La acción de Bartolomé de las Casas con su defensa del indio, Vasco de Quiroga con la fundación de hospitales, enseñanza y artesanías y de Toribio de Benavente, fue importantísima para el proceso de cambio, pero el momento histórico no era favorable para los menores, ya que por problemas que en aspecto criminal la Colonia tenía, no se ocupaba de la situación de los menores.

En la Independencia se expidió una ley que excluía de toda responsabilidad a los menores.

El Presidente Benito Juárez promulgó el Código Penal de 1871, mismo que establece la edad y el discernimiento como bases para definir la responsabilidad de los menores, declarando al menor de 9 años exento de responsabilidad penal ; al comprendido entre los 9 y 14 años también se excluyó, pero si se probaba que había actuado con conocimiento de causa

se les remitía a la autoridad penal y eran juzgados y sometidos a dictamen pericial; al menor de 15 a 18 años, lo declaró con plena responsabilidad.

Su sistema lo completaba disponiendo que los menores de 14 años que hubieran infringido la ley penal sin discernimiento, fueran internados en un establecimiento de educación correccional por el tiempo necesario para concluir la educación primaria, pudiendo quedar en su propio domicilio los menores de nueve años cuyos padres fueren idóneos para darles la educación necesaria y siempre que la falta cometida no fuere grave; pudiendo regresar a él los mayores de 9 años y menores de 14, cuando acreditaran haber mejorado la conducta y terminado su educación, o bien, terminarla fuera del establecimiento. (arts. 157,159 y162 del Código Penal de 1871).

El artículo 161 del Código Penal de 1871, disponía que las diligencias de substanciación que se había de practicar con el acusado menor de 14 años, fueran ejecutadas precisamente en el establecimiento de educación correccional y no en el juzgado.

El positivismo hizo mofa de lo anterior, llegando a sostener que no es posible averiguar lo que ha de entenderse por “tener discernimiento”, ya que el delincuente nato, la peligrosidad aún predilectiva y la responsabilidad social, toda persona aún menor de 12 es responsable; y el único problema consiste en juzgar el tratamiento a cada uno. (Eusebio Gómez, Trat. T I., Pág. 317 a 319).

En México, no se establecía ninguna diferencia entre los adultos y los menores, porque se carecía de una ley para el castigo de menores; eran enviados a la cárcel general de Belén, pero durante el gobierno del general

Porfirio Díaz (1873-1911), se creó una institución llamada "Escuela Correccional" ubicada en un viejo caserón de Coyoacán, donde los menores permanecían detenidos por 72 horas, lapso en el que el juez dictaminaba sobre su culpabilidad o inocencia. Este caserón estaba dividido en dos secciones: una de procesados y otra de sentenciados.

Eran juzgados por autoridades judiciales y se les imponían penas iguales que a los adultos castigándolos con trabajos forzados, o siendo remitidos a las Islas Marías; posteriormente, por orden del mismo General Porfirio Díaz, este traslado fue prohibido, iniciándose al mismo tiempo la construcción de la "Escuela Correccional de Tlalpan" .

El 20 de junio de 1908, en el artículo 14 párrafo II del decreto de organización y establecimientos penales para el Distrito Federal y la colonia penal, se establece que los jueces correccionales de instrucción y jurisdicción penal podían trasladarse a las casas de corrección establecidas en Coyoacán y Tlalpan, a efecto de practicar diligencias con los menores que en ellas se encontraban y que tuvieran implicaciones en algún delito con adultos.

El mismo año, el gobernador del Distrito Federal Sr. Don Ramón Corral, tomando como ejemplo la ley de los Estados Unidos y a sugerencia de Don Antonio Ramos Padruenza, plantea las reformas a la legislación relativa a los menores, proponiendo el nombramiento de jueces destinados exclusivamente a conocer de las infracciones de menores, designándoles a estos jueces, con el nombre de jueces paternales. (11)

La misión primordial del juez paternal era procurar que el menor no entrara a la cárcel, toda vez que el niño que ingresaba a ella necesariamente habría de volver a lo mismo y sufrir numerosas recaídas. (reincidente).

Quedaron a cargo de elaborar el dictamen sobre las reformas a la legislación, los licenciados Don Miguel S. Macedo y Victoriano Pimentel; otra reforma más fue sugerida por el Lic. Antonio Ramos Padrueza, pero dicha iniciativa quedó suspendida con el movimiento revolucionario de 1910.

El proyecto de 1912, en lo referente a menores, propuso medidas que mejoraban el código de 1871, conservando el criterio del discernimiento y de la edad, por lo que respecta a la responsabilidad de los menores. (12)

Ese mismo año se celebró el primer congreso mexicano del niño, en el que se habló de la necesidad de crear un Tribunal Protector del hogar y de la infancia; de Tribunales Protectores y Tutelares de la Infancia; de Tribunal para Menores y finalmente surgió la Asociación de Protección a la Infancia.

Para 1920, esta asociación se había convertido en nacional y cada Estado de la República contaba con una, la que unieron sus fuerzas para retirar a los menores de las penitenciarías y separarlos de los adultos, resultando inútiles los esfuerzos encaminados a tal propósito.

Al celebrarse el congreso criminológico de 1923, los Estados de la República, presentaron trabajos que propugnaron por la creación de Tribunales dedicados a menores infractores, siendo en San Luis Potosí bajo

el mandato gubernamental del Sr. Nieto y siendo Procurador de Justicia el Lic. Carlos García, donde se logra fundar el primer Tribunal para Menores en la República Mexicana.

En 1924, se fundó la primera junta federal de protección a la infancia, durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, como precursora de todos los movimientos prácticos protectores de la minoridad.

En 1926 a iniciativa de los señores Dr. Roberto Solís Quiroga, profesores Guadalupe Zúñiga de González y Salvador M. Lima, se formuló el primer proyecto para la fundación de un Tribunal Administrativo para menores. Expidiéndose el 19 de agosto del mismo año, el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal".

Dicho reglamento fue expedido por el gobernador del Distrito Federal General Francisco Serrano; tuvo carácter provisional mientras se estableció un tribunal administrativo para menores, los que iban a ser atendidos por medio de un procedimiento sencillo. Se atendería a los menores de 12 años que violaran la ley y que fueran absueltos por falta de discernimiento por los tribunales comunes. También se atenderían casos de mal vivencia en menores de 18 años.

El día 10 de diciembre de 1926, se fundó el Tribunal para Menores en la ciudad de México, en vista de la apremiante necesidad que había de crear un establecimiento destinado a la ocupación de los niños que por diversas causas habían caído en las redes de la delincuencia, y a los que por su corta edad no debía tratárseles igual que a los delincuentes adultos y el 10 de enero de 1927, ingresó el primer menor necesitado de tratamiento. (13)

El 30 de marzo de 1928, se expidió la ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territorios llamada "Ley Villa Michell", por haber sido elaborada por el Lic. Primo Villa Michell, Secretario General del gobernador del D.F., sustrayendo a los menores del Código Penal, dando fuerza legal a la existencia del primer Tribunal para Menores en México.

Esta ley estableció en su artículo primero. Lo siguiente:

"En el Distrito Federal los menores de 15 años de edad, no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan: por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente o sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos la observación y el estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y elegirlos de la delincuencia.

El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que la impriman las resoluciones que dicte el poder público. De acuerdo con la presente ley".

En su hora, el código de José Almaraz de 1929, aumentó acertadamente la edad hasta los 16 años, declarando al menor socialmente responsable para poder someterlo a un tratamiento educativo a cargo del tribunal para menores, estableciendo sanciones de carácter especial, tales como arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonia agrícola para menores y navío escuela. (14)

El 22 de abril de 1941, se promulgó la “Ley orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales”, derogando lo dispuesto anteriormente por el Código Federal de Procedimientos Penales y Territoriales, cuando el régimen jurídico que actualmente presentan los tribunales mencionados.

El derecho correccional de menor ingreso a la Constitución por vía del artículo 18 y a merced de la feliz coyuntura de la reforma de éste en 1964-1965. no aparecían los menores en la iniciativa presidencial; surgieron en el voto particular presentado por varios diputados mediante el proceso legislativo en la cámara correspondiente y de este voto, sometido a exámen por las comisiones, resulto el texto que hoy contiene al respecto el artículo 18, que establece:

“La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.

La nueva fórmula del artículo 18 Constitucional, puso términos a un largo debate sobre la constitucionalidad de la actuación y de la existencia misma de los tribunales para menores que ciertamente no se han sujetado ni se sujetan a la estructura y al procedimiento reservados para los tribunales que juzgan sobre la delincuencia de adultos.

Por ello, estas instituciones especiales se crean con la finalidad constitucional de conocer la personalidad y conducta del menor definiendo las medidas de seguridad que se deben de implementar en las mismas, en donde el Estado a través de órganos competentes deberá determinar las

medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo que se deba aplicar al menor por infringir la ley. Sustituyendo la autoridad paterna, para su recuperación dentro del Consejo Tutelar para Menores.

Ya en 1973, se celebró el primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, cimentándose las bases para la reforma integral de los tribunales para menores en el Distrito Federal. Para finales de este año, se presentó ante la Cámara de Senadores una iniciativa de ley, cuya finalidad fue sustituir a los tribunales para menores, por un organismo más moderno y operante. Esta iniciativa fue ampliamente comentada y discutida tanto en las cámaras como fuera de ellas.

Fue el 26 de diciembre de 1973, cuando se aprobó la "Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (entonces también de los territorios federales), y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974, iniciando su vigencia el día primero de septiembre de 1974, siendo presidente de la República el Lic. Luis Echeverría Álvarez. Esta nueva ley evitó el uso de palabras tales como "Tribunal" "Delincuente" por las de "Consejo" e "Infractor", dando una nueva forma de organización en todos los aspectos, con la finalidad de deslindar al menor de los órganos de jurisdicción penal.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal, ha hecho suyas las palabras pronunciadas por el Presidente de la República José López Portillo:

"Menester es que se norme con honestidad y apego a derecho: y que se haga con oportunidad porque la misma experiencia histórica a resuelto que justicia que se tarda es justicia que se deniega".

El Consejo ha promovido el constante análisis y el mejoramiento de su actual organización y funcionamiento, participando en dos grupos como son; el de administrar justicia y el de readaptación social.

Anteriormente, el Consejo se localizaba en una residencia particular en las calles de Vallarta No. 17; de ahí pasó a las calles de Luis González Obregón No. 23, posteriormente al 117 de la calle Serapio Rendón y actualmente se encuentra ubicado en la Av. Obrero Mundial No.76, Colonia Narvarte.

Es importante reconocer la trayectoria política que sobre Tribunales para Menores, hoy Consejo Tutelar para Menores, ha tenido nuestro país, sirviendo para resguardar el poder jurídico penitenciario que se veía con incertidumbre en décadas anteriores, con respecto a los menores infractores, es así como el Estado cumple con la impartición de justicia a menores infractores, un sueño que por mucho tiempo la sociedad venía exigiendo, ratificándose con la creación de Instituciones Especiales.

CAPÍTULO II

2 ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE ROBO

Ha sido inquietud por varias décadas dentro de los estudios de la conducta humana el establecer un claro estudio del delito. La mayoría de estudiosos del derecho tratan de dar una adecuada solución, para tratar de explicar los elementos cualitativos y cuantitativos que darían respuesta a una definición completa del delito. Por lo tanto, plantaremos algunas definiciones que aporten un conocimiento amplio a nuestras dudas.

Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica quien lo define como infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadano, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (15)

En esta definición no solo se alude a la conducta humana en sus formas de expresión positiva (acción) o negativa (omisión) y su tipicidad sino igualmente a su carácter ilícito y culpable.

“Jiménez de Asúa, el jurista español define al delito y enumera sus caracteres en su siguiente forma: Hemos de centrar el concepto del delito conforme a estos delitos: acto típicamente antijurídico imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Sin embargo, al definir la infracción punible nos interesa establecer todos sus requisitos, aquellos que son constantes y los que aparecen variables.

En este aspecto diré que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”(16)

Hemos de determinar que Asúa sustituye los términos acción por el acto, conducta, acontecimiento, hecho; la tipicidad, que significa adecuación del acto a determinado tipo penal considerado; la antijuricidad o el injusto que hace referencia a la valoración objetiva del acto típico; la imputabilidad carácter que corresponde al sujeto que realizó dicho acto típico y antijurídico moral; la culpabilidad que va a recaer en el autor de la conducta violando la norma; la punibilidad como medida preventiva del hacer que impone una pena, condiciones objetivas que la ley debe establecer y precisar para hacer funcionar la pena.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 15 describe al delito de la siguiente manera: (Principio de acto). El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión.

Pero en realidad el delito es un acontecimiento que repercute en una paz y convivencia social sin ir más allá de la razón, podemos decir que el primer elemento preferencial del delito es una conducta del hecho, o sea lo que describe como ilícito la norma.

Así, si decimos hecho es porque en ocasiones la ley no se limita a describir una mera conducta sino que se refiere a ella y, a algo que se produce en el mundo físico y es en consecuencia: al hablar de robo no nos referimos únicamente a la acción o la omisión realizada por el hombre, esto es a su conducta, sino tanto a ella como a su resultado o sea a la sustracción del

objeto o cosas sin el consentimiento del dueño sufriendo un daño en su patrimonio.

Pues bien, tratando de encontrar una respuesta al tan discutido tema del delito daremos en principio una clara definición del delito de robo de acuerdo a nuestra legislación.

2.1 DEFINICIÓN.

El Nuevo Código Penal del Distrito Federal en su artículo 220 describe al delito de robo de la siguiente manera: "Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena".

El conceptualizar o definir el delito de robo, tipificándolo en la ley, no es una garantía para que el sujeto no la infrinja, más cuando ésta es violada por menores, los elementos materiales y normativos existen en el delito, pero sólo es aplicable al delincuente adulto en las diferentes modalidades, robo ordinario y con violencia.

El menor cuando realiza esta conducta, omitiendo lo que marca la ley no se le sanciona de igual manera por considerársele inimputable y estar fuera de la ley penal. Por lo tanto, se debería legislar para adecuar la conducta del menor a la ley penal, al menor se le debería de especificar sanciones en la ley penal, que ayuden a corregir su conducta, aún cuando se le considere como inimputable, logrando con ello la reparación del daño al afectado y más aún cuando es reincidente.

2.1.2 ELEMENTOS NORMATIVOS Y MATERIALES.

Se examinarán los elementos materiales y normativos del delito de robo, describiendo la importancia que revisten; considerando que a falta de alguno de ellos no podría existir la tipificación del delito de robo en la norma penal, siendo esencial su existencia.

La ley es específica en decir que sin la existencia de los elementos materiales y normativos del delito del robo, en relación con el discernimiento doloso y del sujeto, éste no entraría al tipo de delito que describe la norma penal, hablando del adulto.

Pero que pasa cuando el menor cae en la esfera jurídica, al realizar mediante su conducta el delito de robo, se dan los elementos del mismo, pero la ley establece que obra sin discernimiento amparándolo de toda aplicación de la sanción penal, pues se dice que no se le puede fincar responsabilidad puesto que está en proceso de desarrollo psíquico, pero desde el momento que su conducta se encuentra tipificada en la norma penal está violando el precepto legal, de hecho los elementos se reúnen en la conducta del menor, por lo tanto, debe de existir una sanción y la reparación del daño para que el delito no quede impune.

“EL APODERAMIENTO.- Apoderarse de la cosa significa que el agente tome posesión material de la misma, la ponga bajo su control personal” (17)

El Derecho Mexicano describe que desde el momento en que el sujeto realiza una conducta mediante una acción de apoderamiento consuma el

delito de robo, así lo describe el artículo 369, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y por ello amerita una sanción “Francisco González de la Vega, se refiere que “El elemento principal del delito es el apoderamiento porque tal constitutiva permite diferenciar de otros delitos de enriquecimiento indebido y construye indebido y constituye la acción consumativa”.

La H. Suprema de Justicia emitió una jurisprudencia que reza “El apoderamiento en el robo, no es sino la acción por la cual el agente activo del delito toma la cosa que no tenía, privando así del objeto a su propietario o detentador legítimo y la afirmación del inculpado de que el apoderamiento no lo realizo con el ánimo de apropiarse de las cosas, sino que lo hizo para garantizar una deuda, es inadecuada por cuanto ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho” (18).

LA COSA MUEBLE: “Por determinación expresa del artículo 367 del Nuevo Código Penal D.,F. Las cosas muebles son los únicos objetos materiales en que se puede recaer la acción delictiva del robo” (19)

Comúnmente se emplean las palabras cosas y bienes como sinónimos, pero existe una marcada diferencia entre ambos conceptos. En el sentido, gramatical cosa es todo lo que tiene entidad, ya sea corporal o espiritual, natural o artificial, real o abstracta. “la conversión de cosas y bienes se verifica cuando estas son apropiadas. Generalmente las cosas susceptibles de apropiación se consideran bienes, muebles o inmuebles, pero nos remitimos a los bienes muebles ya que estos son objeto de sustracción y apoderamiento, al trasladarse de un lugar a otro.

18.-PAVÓN Vasconcelos, Francisco, Comentarios de Derecho Penal, Edit. Porrúa. S. A . México,1977, págs. 27 y 28.

19.-González de la Vega,Francisco.op. cit. , pág. 171.

Económicamente, se entiende por bienes, todos aquellos que pueden ser útil al hombre jurídicamente, y esto es lo que más interesa desde el punto de vista de nuestro estudio; la ley entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación el Código Civil del Distrito Federal en su parte relativa establece que puede ser objeto de apropiarse todas las cosas que no estén excluidas del comercio (Artículo 747).

En general son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles artículo 759 Código Civil.

Para concluir, los bienes muebles son los únicos objetos que pueden ser removidos de un lugar a otro sin que los mismos pierdan su esencia, más sin embargo los bienes inmuebles perderían su esencia al ser removidos de su lugar de origen.

LA COSA AJENA. “Que la cosa sea ajena es un elemento del delito de robo indispensable de demostrar en los procesos, aún cuando sea por pruebas indiciarias o confesional, por que el robo, como los otros delitos de enriquecimiento indebidos, constituye en su esencia jurídica un ataque dañoso a los derechos patrimoniales de cualquier persona.

La locución “cosa ajena”, empleado por la ley al tipificar el robo sólo puede tener una interpretación racional: La que de la cosa objeto del delito no pertenezca al sujeto, activo.

Para que se por comprobado este elemento normativo e imprescindible del robo, hasta que se demuestre por cualquiera de los sistemas probatorios procesales que el objeto mueble materia de la infracción no pertenece al

autor para la configuración del delito, poco interesa determinar con exactitud quien en su legítimo propietario o poseedor; este dato tendrá sumo interés para determinar quienes son los perjudicados, a los que se deba reparar el daño causado por el ladrón, pero no es necesario para la demostración del delito” (20).

El determinar que bienes pueden ser objeto de sustracción tendríamos que explicar sustancialmente la clasificación de los mismos que contempla nuestro Código Civil para el Distrito Federal en sus capítulos: I, II, III, IV y V, en materia común y para ello se abarcaría otro capítulo. Por lo tanto, debemos considerar que todos aquellos bienes muebles existentes en un espacio y lugar pueden ser objeto de sustracción y penetrar en la esfera jurídica penal, de tal manera que el sujeto activo no puede alegar el derecho de propiedad de la cosa ya que la misma le corresponde a otra.

2.1.3 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La creencia de que el menor infractor es una persona distinta al hombre común, encuentra eco, no sólo en el pensamiento popular, sino también en teorías de estudiosos que en su momento se han inclinado a observar al menor infractor como individuo inimputable, por la falta de discernimiento de los menores sobre sus actos, ya que éstos, aún por su minoría de edad, no comprenden el alcance nocivo de la infracción a la sociedad. Para la cual trataremos a la inimputabilidad con base en el discernimiento de los menores.

La inimputabilidad según Vela Treviño es: "Cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de la comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse". (21)

El estudio sistemático de las eximentes de responsabilidad lleva un doble supuesto de inimputabilidad por falta suficiente de desarrollo intelectual; trastornos mentales permanentes y transitorios, por lo tanto las causas de imputabilidad son aquellas circunstancias que suprimen la capacidad de querer y conocer de un sujeto.

En consecuencia, cualquier causa de inimputabilidad que presente el agente de un delito, impedirá la existencia del mismo.

Para Carrancá y Trujillo significa que: "La edad tiene incuestionable importancia, que siempre se le ha reconocido. Ella es prisma que centra su espectro sobre la imputabilidad. Infancia, juventud, vejez, pueden ser analizados minando la imputabilidad de los sujetos" (22)

La falta de desarrollo psíquico, característica de la infancia impide discernir entre lo antijurídico de la conducta e inhibición del impulso delictivo.

21.- GARCIA Ramirez, Sergio. "Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano". , Segunda Edición, UNAM, 1981, pág. 23

22.-Idem, Pág. 25

Frente al inimputable que incurre en una conducta típica, o sea, en un comportamiento formalmente delictivo, cabe la inactividad del estado, porque no hay delito que perseguir por la eximente que acarrea sentencia absolutoria, pese a la comprobación del hecho y de la participación, o bien, según la reacción defensiva que reconoce, el dato de la peligrosidad y pretendiendo proteger a la sociedad del individuo temible, provee de instrumentos de control, curación, para lograr la completa readaptación.

La imputabilidad es el elemento esencial para castigar al infractor.

“La teoría de la imputación considera al delito en sus puras relaciones con el agente, y a éste a su vez, lo contempla en sus relaciones con la ley moral, según los principios de libre albedrío y la responsabilidad humana que son inmutables y que no se modifican con el variar del tiempo, pueblos y costumbres.

El hombre está sometido a las leyes penales en virtud de su naturaleza moral, y por lo tanto nadie puede ser políticamente responsable de un acto del cual no sea responsable moralmente. La imputabilidad moral es el antecedente indispensable para la amputación política.

Frente a esta tesis del positivismo, se levanta “la teoría de la responsabilidad social, todo hombre es siempre responsable de cualquier acción antijurídica, realizada por él, únicamente y en cuanto vive en sociedad”. (23)

La polémica entre libre albedrío y determinismo parece ser superada por la doctrina de Beling, que afirma: “Desde el punto de vista del determinismo

estricto, (doctrina de falta de libertad en la voluntad humana) es inconcebible un Derecho Penal que vincule la pena a la inculpación de un hombre. Desde tal punto de vista existen hombres peligrosos y medidas preventivas contra ellos; pero no culpa, ni retribución. Pero si prescindiendo del determinismo de esa dificultad, considera posible, no obstante, una responsabilidad penal por determinadas acciones deberá contestar porque el hacer no querido del hombre no se somete también a pena, y porque se hacen diferencias entre los hombres acerca de la responsabilidad... pues si el humano querer no es libre de ninguna modo, el ser querido, y no querido son intrínsecamente de igual valor, y así también el obrar del enfermo mental no debe valorarse fundamentalmente del modo distinto al del mentalmente sano.

El Derecho Penal solo puede ser eso, construirse sobre bases del auto determinismo (reductible a indeterminismo condicionado o relativo), ello es la doctrina, según la cual el hombre es libre en el sentido de que... en él, el obrar no se explica plenamente por el carácter y los motivos, sino que además, junto a estos, interviene un tercer término consistente en el poder de resistencia existente en el hombre que lo capacita para realizar los motivos de impulsión contra motivos, ello es a elegir y decidirse". (24)

Doctrinalmente se ha dicho que la imputabilidad es la capacidad que tiene el sujeto para conducirse socialmente, presupone siempre que el autor tenga siempre la "psiquis" que se requiere para que su actuación tenga una coloración social. Tal capacidad es la unión de condiciones bio-psíquicas que van a determinar la posibilidad (desde el punto de vista legal) de

declarar a un individuo antisocial; por lo tanto, el estado de madurez se convierte en relevante para declarar la antisocialidad.

Para Cortés Ibarra, la imputabilidad viene a ser: "la ausencia de un impedimento de carácter psíquica para la comprensión de la antijuricidad y que equivale a la afirmación positiva de la posibilidad de motivarse en la norma, y por ende, de actuar conforme a ella..." (25)

Por lo que el menor queda excluido de la ley penal por ciertas razones; bio-psico-sociales, no delinque ni es susceptible de pena. Pero el dominio de las ideas de defensa social frente al sujeto peligroso, exige, no obstante la destrucción ideal del delito que proviene de la incapacidad formal la aplicación de medida de seguridad previstas en el momento contemporáneo del Derecho Penal.

Podemos afirmar que el caso tangible de excusión de la ley punitiva, es el referente a los menores infractores, por que no es necesario poner en tela de juicio su capacidad de discernimiento, porque los menores habitualmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un hecho, ya que su visión de las cosas es fragmentaria; y no tienen percepción de las cosas inmateriales o ausentes. La incompleta percepción de símbolos y significados, se lo impide.

Si los menores fueran punibles jurídicamente, sería exigirles algo fuera de su capacidad normal lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el Derecho.

Por lo que no deben ni pueden ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad, ya que falta la imputabilidad y al faltar un elemento, cae por tierra toda posibilidad de llamar al delito: un hecho típico y antijurídico cometido por un niño, como por otra clase de incapaces.

2.1.4 PENALIDAD COMO CORRECTIVO PARA EL MENOR DELINCUENTE.

En el presente tema nos referimos a la penalidad con la finalidad de establecer la aplicación de las penas al delito de robo cometido por el menor infractor y toda vez que en el mismo se manejará el término pena, para establecer la sanción que al ilícito en estudio corresponda, comenzaremos por dar el concepto de dicha palabra para que de ésta manera exista un criterio más amplio con respecto a las sanciones que se le aplicaría a los menores, nuestra legislación vigente del Código Penal del Distrito Federal en materia común no establece una penalidad aplicable al menor en el delito de robo salvo la ley de menores infractores sobre reparación del daño sobre medidas de orientación y de protección.

“C. Bernardo de Quiroz, la define como el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.

Para Von Liezt es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito para expresar la reprobación social con respecto y a su autor.

Igualmente sobre la naturaleza de la pena se han distinguido tres teorías : absoluta ,relativa y mixta:, las cuales a continuación mencionaremos :

1.- Teorías absolutas.- Los pensadores afiliados a esta corriente conciben la pena como consecuencia necesaria e inevitable del delito, teniendo un carácter eminentemente reparado o retributivo.

La pena no persigue ningún fin utilitarista sino simplemente es una forma de reprobación del acto delictivo.

Para Hegel el derecho es la realización de la libertad del espíritu, el delito es una negación aparente del derecho por lo que es invulnerable. La pena establece el imperio indestructible del derecho; no persigue otro fin sino retribuir con un mal al delincuente.

2.- Teorías relativas.- para estas teorías la pena no es una retribución ni se justifica así misma, sino en la finalidad que persigue.

Para las teorías absolutas la pena es en sí misma, un fin, para esta segunda corriente, es un medio.

La pena es una necesidad social que persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordiales educativos, esto es un fin y justificación.

3.- Teorías mixtas.- estas teorías procuran armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente expuestas. La pena no sólo debe aspirar al logro de la justicia (teorías absolutas) y a la vez, aprovechándose de ella el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia (teorías relativas)" (26).

Como se puede observar, existen diversas acepciones de la palabra pena, pero todas y cada una de ellas coincide que es un mal impuesto al delincuente como consecuencia de haber violado la ley y cuyo fin es evitar los delitos.

Así mismo, encontramos que de ésta existen diversas teorías en donde para las llamadas teorías absolutas la pena tiene un carácter meramente retributivo, ya que éstas mencionan que la pena es consecuencia necesaria del delito; en tanto que para las llamadas teorías relativas la pena es un medio. Ya que se persigue un fin y una justificación aduciendo que es necesario que exista una pena para que se corrija al delincuente y que esto puede ser mediante diversos sistemas; por otro lado, tenemos las teorías mixtas, en donde para estas el concepto de pena debe de buscar la justicia así como prevenir la delincuencia, en estas teorías se armonizan los criterios de las dos anteriores.

De las teorías antes mencionadas tenemos que la última es la mas apegada a la realidad, pues en nuestros días es necesario establecer penas que al mismo tiempo que prevengan la delincuencia sean justas y efectivas ya que en ocasiones en nuestra Legislación existen lagunas jurídicas que ocasionan que no se aplique correctamente la ley en cada caso, o si efectivamente se encuentra la sanción prevista, en muchas ocasiones esta resulta risoria por la penalidad tan baja o absurda que en ella se contempla ya que lejos de intimidar al sujeto para que no cometa delitos, lo incita a ello.

Ahora bien, la pena debe de aspirar a los siguientes fines:

“Obrar en el delincuente, creando en él el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito, en lo provenir y reformándolo para readaptarse a la vida social.

La pena debe de ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación, ejemplar al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente para que éstos adviertan la amenaza Estatal; correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujeto incorregible y justa, pues la injusticia acarrea malestares mayores, no sólo en relación a quien sufre directamente la pena sino para todos los miembros de la colectividad, al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destaca la justicia la seguridad y el bienestar social” (27).

De lo anterior se desprende que para que la pena sea considerada como tal, es necesario en primer término que sea intimidatoria pues la sanción impuesta debe de provocar en el menor cierto temor al infringir la ley; así como correctiva, ya que una vez aplicada ésta debe de ayudar al delincuente para que se readapte nuevamente a la vida social.

A mayor abundamiento sobre el tema tenemos que ésta tiene los siguientes caracteres:

“a).- La pena es compensación, retribución del daño social causado por el delito cometido. En este aspecto es un mal, desde el momento en que priva específicos bienes jurídicos (vida, libertad, patrimonio etc.), tiene el carácter de castigo, es decir, como medida preventiva.

b).- La pena desempeña una función de prevención general de la criminalidad. La pena abstractamente determina en los particulares delitos

que la ley define, constituye una amenaza general, mediante el cual se ejerce “coacción psíquica” a los individuos, procurando así el Estado la comisión de delitos con la promesa de un mal aplicable a quien incumpla la ley.

c).-La pena tiene por fin la prevención especial de la criminalidad, mediante la aplicación efectiva de la pena, se persigue la resocialización del delincuente, su reeducación o su encomienda con miras a prevenir la repetición del acto dañoso, debe de ser apta para destruir todos aquellos factores que determinaron al sujeto a delinquir”(28).

Una vez que hemos hecho mención de lo que es la pena y los fines que persigue, así como la forma en que ésta actúa ante la sociedad, para que la misma sea considerada como una promesa de un mal aplicable a quien infrinja la ley, debemos de distinguir entre pena y medida de seguridad y así tenemos que:

La pena es de carácter retributivo y represivo, en compensación jurídica; en cambio las medidas de seguridad, miran a la prevención especial aplicándose exclusivamente a inimputables; tales como en los establecimientos especiales para locos.

Así mismo se tiene que las medidas de seguridad son complemento de la pena en su función de prevención especial o ya como formas específicas aplicables a inimputables. Delito de robo debe perseguir fines que restrinjan su conducta antisocial, lo que plantea el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 220 y 224, para imputables, debería integrar preceptos que impongan sanciones rigurosas para que la conducta de

[28 - CORTES de Ibarrola, Miguel Angel. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, pág. 307

menor, aún cuando por ley no puedan aplicarse a los menores infractores ya que éstos no reúnen los elementos del delito imputabilidad y culpabilidad.

El alto índice de criminalidad en que se ve involucrado el menor debería de procurar una reestructuración en lo que concierne a la punibilidad del delito de robo, dado por menores infractores, ya que la ley se apega más a la aplicación de sanciones para imputables siendo estas también endebles que no fortifican para nada las exigencias de la sociedad de mayor castigo al que comete robo.

Las medidas de orientación y de protección de la ley de menores infractores del Distrito Federal son benigna, por lo tanto, generan mayor delincuencia.

2.1.5. CAUSAS SOCIALES DE LA DELINCUENCIA

Es importante describir algunos de los problemas que muchas veces llevan al menor a mostrar una conducta antisocial, cometiendo con ello delitos que agreden a miembros de la familia y a todos aquellos que forman parte de la sociedad, causando serios problemas para el medio en que vive, su familia, escuela y comunidad.

Es por ello, que debemos aclarar algunas causas que llevan al menor o joven a formar parte de la delincuencia y por tanto ayudar a que el menor sea encausado y que sus conductas sean socialmente aceptables aprendiendo a respetar tanto a la sociedad como a las leyes que de la misma parten.

¿Porqué, hablar de algunas causas, que llevan al menor a delinquir? Por que, él esta lleno de problemas, esto ocasiona que el menor en cierta forma

busque una salida por la inmadurez que presenta tomando salidas fáciles, que a largo plazo se vuelven confusas y en cierta forma perjudicial para él y la sociedad y que empiece a cometer varios robos, tomándolo como delincuente.

Las causas de delincuencia son varias pero, trataremos de dar las más importantes según mi opinión:

1. Maltrato infantil
2. Violencia doméstica
3. Relaciones familiares
4. Pobreza

1.- Maltrato Infantil: Uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres o tutores que tienen como consecuencia heridas, mutilación o incluso la muerte del niño.

“El término maltrato infantil abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, el tipo de maltrato infligido varía con la edad del niño. Los maltratos a bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionales”. (29)

Todos sabemos que siempre es triste y doloroso arrastrar la vida cuando no se recibió amor, sobre todo de los padres durante la niñez. Todo el que ha estudiado si quiera un poco al ser humano, le va a decir que los cinco primeros años de la vida dejan una marca imborrable para toda la vida, para bien o para mal. Por eso el privar a un niño de amor es como privar de fertilizante a un árbol que empieza a crecer, pero el golpeado es como

echarle veneno, lo va a terminar de matar psicológicamente y emocionalmente, o mejor va a crecer herido de muerte. Pero hay golpes y golpes que sacan sangre o dejan morados, incluso un mal golpe puede producir la muerte, pero hay otros más sutiles que no se ven, pero que se gravan a fuego lento no sólo en mente sino en la identidad de ese niño o de esa niña. Se gravan en su "yo" y los frutos de estos golpes emocionales se van a ver después en sus relaciones con personas significativas y en relación con el mundo.

Está claro que cuando se repiten los golpes físicos, pero sobre todos los psicológicos y/o emocionales se va agotando el amor. Nosotros los adultos lo sabemos como duele el silencio, tal vez más que las palabras ofensivas, ese silencio es el peor de los castigos, ahora imagínense a un niño que no ha hecho nada no se le habla, se le abraza, ni se le acaricia, como se va conformando su identidad, pensemos en eso.

Todos estos golpes emocionales y psicológicos hacen tanto daño en la niñez porque el niño o la niña no saben defenderse; su mente a penas empieza a desarrollar lentamente ciertos mecanismos de defensa para poder filtrar y analizar lo que ve y oye. Dando como resultado negativo el que él joven se involucre en conductas delictivas como en el robo, homicidio, violación, drogas que afectan no tan sólo a él sino a la familia y por ende a la sociedad y al Estado.

La solución sería aprobar leyes específicas que pretendan identificar, registrar y tratar este tipo de casos, aunque cada vez la atención esta más enfocada a la prevención.

Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas.

La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia los hijos.

2.- **Violencia Domestica:** forma agresiva que se presenta en el seno familiar donde el agresor frecuentemente es el padre y muy pocas veces la madre, las víctimas la mujer, niño o niña quienes sufren los estragos de tan lamentable hecho, producto en todas las clases sociales sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la carencia de recursos económicos y educativos son un factor de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social.

“La violencia se mueve desde las cosas, hacia la pareja y puede haber aumento de abuso verbal y abuso físico”. (30)

Los niños y mujeres que viven en lugares violentos se sienten asustados y confundidos. Están en alto riesgo de experimentar problemas de conducta y aprendizaje, problemas físicos relacionados con el stress y problemas de

adicción del agresor. Problema social que repercute en los menores, seres más vulnerables de causarles daño psicológico y físico resultado de lo mismo que muchas veces padecieron los padres, recibiendo el mismo trato o peor durante su infancia y que por lo tanto lo reflejan con traumas en su esposa e hijos y, repercute también en daño o destrucción de artículos domésticos y personales que el agresor utiliza para desahogar sus corajes o desordenes mentales.

Los niños siendo víctimas de este fenómeno a lo largo se pueden convertir en agresores, pues mientras observan, ven que la violencia funciona especialmente sí, se utiliza contra alguien menos fuerte. Aprenden que de esta manera pueden solucionar problemas y controlar a los demás mediante la violencia, especialmente cuando no hay ninguna interacción que frene la agresividad.

Las mujeres sometidas a situaciones prolongadas de maltrato, en cualquiera de sus formas sufren un debilitamiento progresivo de sus defensas físicas y psicológicas, llegando a presentar cuadros clínicos de difícil remisión y pueden llegar a situaciones extremas como el suicidio o el homicidio del agresor.

Esto hace que los hijos sean inseguros, tímidos, asustados ya que son, testigos obligados de estas acciones y de que exista una baja autoestima que se puede reflejar a lo largo de su vida; sufrir depresiones leves o severas que lo pueden encaminar al suicidio y, pueden llegar a conductas antisociales que se reflejan en la agresividad y ataque a la sociedad como es el delito de robo.

El Nuevo Código Penal del Distrito Federal en sus artículos 200,201 y 203, establece los delitos contra la integridad familiar y violencia familiar, la tipificación de este delito refleja la preocupación que existe en la sociedad, con esto se logra que en la familia que es un vínculo importante entre sociedad y Estado, pueda seguir existiendo, ya que siendo protegidos los menores tendrán una mejor convivencia familiar y social, logrando entonces que el menor no infrinja la ley.

3.- Relaciones Familiares: "Las actitudes, valores y conductas de los padres influyen sin duda en el desarrollo de los hijos, al igual que las características específicas de estos, en el comportamiento y actitud de los padres. Numerosas investigaciones han llegado a la conclusión de que el comportamiento y actitudes de los padres hacia los hijos es muy variada y abarca desde la educación más estricta hasta la extrema permicidad, de la calidez a la hostilidad, o de las implicaciones ansiosas a la más serena despreocupación.

La hostilidad paterna o la total permicidad, por ejemplo, suele relacionarse con ellos muy agresivo o rebeldes mientras que con una actitud cálida y restrictiva por parte de los padres suele motivar a los hijos un comportamiento educado y obediente. Los sistemas de castigo también influyen en el comportamiento. Por ejemplo los padres que abusan del castigo físico tienden a generar que se excedan en el uso de la agresión física ya que precisamente uno de los modos más frecuentes de adquisición de pautas de comportamiento es por imitación de las pautas paternas.

Podemos entender la necesidad que muchas veces se refleja en los hijos que no reciben el trato o educación viable para poder integrarse a la sociedad, los padres son el principal modelo en la formación de los hijos el

encauzamiento del menor, no se basa en una determinada clase social, sino en el comportamiento de los padres, hay ejemplos de padres muy pobres que nunca fueron a la escuela pero que sin embargo guardan y preservan los valores morales y éticos que mediante sus tradiciones y costumbres sirvieron para formarlos a ellos y los transmiten hacia los hijos.

Y vemos que hay hijos que todo lo tienen o casi todo, más sin embargo reflejan una agresión y hostilidades hacia los padres y sociedad dando como resultado conductas reprochables.

Es por ello que la sociedad y el Estado debe de encontrar la fórmula para que todo esto se valla erradicando, sino en su totalidad, pero que, controle y merme estas desviaciones que degeneran al menor y lo llevan a cometer tantos delitos que lo perjudican directamente a él y a su familia.

4.- La pobreza.- la pobreza constituye un problema social crónico que viene desde la prehistoria y que se mantiene aún a pesar del enorme aumento de la riqueza que a traído la civilización industrial moderna.

La condición de pobre no puede ser definida en términos absolutos, pues algunos de los que hoy se consideran como tales tienen a su alcance bienes de los que no podían disponer en algún tiempo.

J.L. Gillin, define la pobreza como la condición de vida en la cual una persona carece de medios propios para satisfacer sus necesidades materiales e intelectuales o espirituales, y las de quienes de él dependen, en concordancia con el nivel de vida de la sociedad a que pertenezcan" (31).

Las personas que por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario es probable que se encuentren en situación de pobreza, históricamente, este grupo viene formado por personas mayores discapacitadas, madres solteras, hoy en la actualidad nuestro país tiene un sector considerable de población en situación de pobreza, debido a que la cabeza de familia (padre), está en situación de desempleo o tiene un salario mínimo.

La falta de oportunidades educativas es también una fuente de la pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva a tener menos posibilidades de empleo.

Otra forma que lleva a la pobreza se debe al bajo nivel de desarrollo económico que se vive en México, que bajo mi criterio sigue siendo un país dependiente de otros más poderosos y con el concepto de vías en desarrollo.

Y que a pesar de la creciente industrialización, la pobreza sigue siendo notoria.

La pobreza no sólo afecta a quien la sufre, sino a la sociedad en conjunto.

La pobreza, es igualmente una de las causas de la delincuencia. El pobre se ve obligado, a menudo, a robar para conseguir lo indispensable a su vida y a la de los suyos. El robo se produce a veces sin violencia, pero en muchas ocasiones el ladrón hiere o asesina a sus víctimas para robarlas, les falta dinero para comer, vestir, calzar etc. Las carencias en la etapa evolutiva del menor hacen que este actúe de manera ilícita pues sus padres no cubren sus necesidades más apremiantes.

Los factores que determinan la existencia de la pobreza en el país y con gran índice delictivo son: el desempleo, incompetencia gubernativa y defectuosa educación pública.

El trabajo es el mejor remedio. Deberá ser eficiente de gran rendimiento, lo cual demanda seguir un camino de preparación de ahorro y de esfuerzo. Será inútil pensar en un remedio para la pobreza que no se finque en el esfuerzo.

La incompetencia gubernativa se da cuando el gobierno está formado por individuos ineptos e inmorales se produce un gran estado de pobreza en las sociedades, por la corrupción y mal manejo de sus instituciones gubernativas.

La educación que no se preocupa de la enseñanza de la moral, de crear en el individuo la voluntad del trabajo, la dignidad suficiente para vivir de su propio esfuerzo, la fortaleza de carácter ante las adversidades del mundo, es una educación, mala porque no prepara suficientemente a las personas, desde la niñez. Para la lucha por la vida, al contrario, hace de éstos unos terribles problemas para la sociedad cometiendo delitos como el robo.

2.2 FORMAS DE DELINCUENCIA

Las formas de delincuencia son variadas a través del tiempo han ido cambiando en gran medida los tipos de sociedad, así mismo, los tipos de mafia en el mundo, por ejemplo, la mafia siciliana que tuvo un asentamiento prospero en los Estados Unidos, así también, como lo es la mafia rusa etc., podríamos enumerar a otras pero nuestro estudio se dedicara a describir de

manera particular aquellas que se podría decir existen en el Distrito Federal, lugar fecundo para la delincuencia juvenil.

La motivación de este estudio es considerar la importancia de la vida del menor en el mundo del hampa haciendo una clasificación según a la tipología delictiva en el delito de robo.

Gibbons, hace una clasificación de la tipología de la delincuencia juvenil, de todas ellas hago una propuesta de las más comunes realizadas por los menores infractores en el Distrito Federal.

a).-“El pandillero ladrón. Este trasgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, incluyendo latrocinios graves y robos con escándalo. También suele hallarse comprometido en los de vandalismo, en robos de automóviles y trasgresiones de índole sexual” (32).

Este tipo de delincuentes en edad adolescente se ve más atraído por lo redituable que es el dinero en efectivo, pues con el realiza o adquiere lo que para él es elemental, casi no es común que se involucre en cuestiones de violencia física.

La imagen que de esta descripción típica de delincuencia se desprende que el participar en grupo, realiza la personalidad del sujeto pues al integrarse se siente seguro y protegido por los demás integrantes y eso afianza su ego notándose más su afán de revelarse en contra de las exigencias de la sociedad, pues muchos de ellos de clase baja o media gustan de presumir de sus actos vandálicos poniendo en jaque muchas veces a la autoridad.

La base principal para que esto se de es la familia y medio ambiente, la edad que oscila para el adolescente se inicie aproximadamente en la edad de ocho a los nueve años edad muy temprana.

b).- El delincuente pandillero ocasional. "Configuración de delitos.- En algunos casos los pandilleros ocasionales participan en riñas, y otras veces cometen robos y vejaciones, en su edad más temprana, no es posible distinguir sus actividades delictuosas.

Escenario de interacción: los actos delictuosos se representan en compañía de amigos en ocasiones bien afiliados y en otras, un tanto desarticulados; sin embargo, es muy común que este trasgresor cometa sus fechorías sólo por divertirse. Lo que es más, el grupo de delincuentes lo mira como acompañante ocasional no-asiduo, y así se considera él mismo.

Imagen propia: estos trasgresores ocasionales no se consideran así mismos "delincuentes". Si bien es verdad que dan muestra de percibir la índole tortuosa de sus actividades, no dejan de señalar la diferencia que los separa de los demás pandilleros que si pasan por ser "verdaderos delincuentes".

Actitudes: los pandilleros ocasionales muestran cierta hostilidad hacia la policía y los representantes de la ley, más, sin embargo, si consideramos que todas las personas que pertenecen a la clase obrera muestran hasta cierto punto algún grado de hostilidad para con la policía resulta que las actitudes "antisociales" de este trasgresor no resaltan especialmente en los medios donde se mueve. Estos individuos alientan actitudes positivas con respecto del trabajo ordinario y lícito; más aún cuentan con obtener para sí este tipo de trabajo al llegar a una edad adulta" (33).

Este tipo de delincuente ocasional, surge de la clase obrera pero no se puede descartar que en la clase media baja y alta pueda encontrarse esta forma de conducta y mas aún en la clase baja donde resaltan más las necesidades de obtener lo que es prioritario para ellos, si bien no necesariamente se integra en lo absoluto a un grupo pandilleril sabe como manejar su comportamiento aisladamente para cometer sus fechorías.

c).-El delincuente casual no-pandillero. Configuración de delitos: aquí es donde debemos clasificar las transgresiones relativamente ligeras e infrecuentes de los adolescentes que tienen esa disposición "latente" (así llamada), a la delincuencia.

Estas pequeñas transgresiones van desde el hurto de menor cuantía, el manejo de vehículos sin licencia, fumar y emborracharse, hasta ciertos actos de vandalismo. En algunos, las ofensas llegan a causar graves daños, pero esto sucede más bien como excepción.

Escenario de interacción: estos transgresores operan en compañía de otros jóvenes que no pasan por delincuentes ante la sociedad de los adultos, ni tampoco se consideran tales ellos mismos. El grupo de amigos se dedican a actividades lícitas que son ordinarias entre jóvenes, pero no falta quien o quienes, cometan, de cuando en cuando, alguna pequeña infracción a la ley.

Imagen propia: Estos jóvenes guardan un concepto de sí mismos de "no delincuentes". En el caso de ser aprehendidos, suelen reconocer que obraron torcidamente, y tienden a exhibirse como apesumbrados y avergonzados los trasgresores miran sus delitos como una diversión no como manifestación de verdadera delincuencia "(34).

Aún cuando se diga que este tipo de delincuentes lo hacen de manera de diversión y que no se integran a una banda, en el momento de agruparse y cometer delitos y desmanes realizan una forma de delincuencia aunque no bien organizada, pero sí banda en el momento de transgredir a la ley en cometer delitos como lo es el hurto y el robo, simples y violentos.

d).- El ladrón de automóviles: Paseador escandaloso.- "Configuración de delitos.

Los paseadores escandalosos roban automóviles para armar fiestas al volante no con el propósito de desmantelarlos, estos ladronzuelos tienen fama de "libertinos" porque les gusta emborracharse y andar en compañía de chicas "libertinas" como ellos. Sin embargo, casi todas sus actividades ilícitas se limitan a robar automóviles y rara vez se ven envueltos en otros delitos contra la propiedad ajena.

Escenario de integración.- Estos roba-vehículos escandalosos se mueven en grupos bastante desarticulados de cómplices, no integran una pandilla bien organizada sino tan sólo un grupo de adolescentes que congenian, es decir, un corrillo que sigue la misma onda. En general, lo más probable es que sean jóvenes desadaptados en sus escuelas y otros medios sociales.

Imagen propia: Reconsidera así mismo no- delincuentes y no dejan subrayar las diferencias entre ellas y los "verdaderos delincuentes por otra parte, ciertamente se trata de muchachos que gastan bastante de sus energías psíquicas en formarse de sí mismos una imagen de "reciedumbre" y "masculinidad". En términos generales, puede decirse que miran sus

actividades delictuosas, como mala prueba que tienen “temple” y “sangre fría”.

Actividades. Podemos afirmar que mantienen básicamente una disposición receptiva frente a la sociedad, ya que se pliegan dócilmente a aceptar los criterios normales del trabajo y también se adaptan a seguir otros estándares convencionales. No se muestran propiamente hostiles a la policía, sino más bien la consideran como un cuerpo formado gente entupida e ineficiente.

Trayectoria de actuación: Se inicia en la adolescencia con el primer robo de automóvil la línea de transgresiones pueden prolongarse varios años e incluir un buen número de paseos. La rutina de robos puede dar origen a la aprehensión de transgresores, a que se le establece proceso, se le dicte sentencia en calidad de culpable y se le conceda eventualmente la libertad condicional en algunos casos, estos adolescentes van a parar a instituciones rehabilitatorias en donde por fin consiguen reformarse considerablemente (35).

Se pueda decir que el adolescente cuando comete el delito de robo de un automóvil lo haga en el sentido de pasar una aventura fuerte para una diversión de paseo; pero que pasa cuando la aventura, sobrepasa riesgos en el momento que el considera que de lo robado puede sacar provecho de lucro, el contacto que él o ellos tiene con los adultos integrados muchas veces en ambientes propicios para delinquir, los lleva a tener ideas que balancean, la diversión con obtener recurso que le van a dar según ellos más provecho. El menor puede desenvolverse en diferentes clase sociales, alta, media y baja, donde puede existir la clase de adolescentes que roban

por diversión pero hoy en la actualidad el robo de automóviles es un delito grave que se debe castigar por estar configurado en el código penal del D.F. no podemos argumentar que se hace con el fin de diversión, el menor interesado en obtener ingresos mal habidos se presta a cometer esta clase de delito y más aún cuando es guiado por adultos que se dedican a la misma actividad. Para sostener lo expuesto:

El periódico de "La Jornada" con fecha de primero de septiembre del 2002, nos da una información donde se describe de manera real la actividad del menor en el robo de vehículos. Y nos narra lo siguiente: A un costado del mercado del barrio de la Santa Cruz sobre la calle de Tezontle casi esquina con Calzada de la Viga el pasado martes 25 de septiembre apareció el cascarón desvalijado de un Volks Wagen sedán 1997 color verde. El lunes 24, a las 12 del día, la Sra. Carmen Díaz salía de la tienda Gigante de calzada Miramontes, por el rumbo de la Villa Coapa, con las bolsas de su mandado y los útiles de sus hijos, que ese día ingresaron como todos a la escuela.

De repente dos muchachos, uno a cada lado del vehículo, armados con pistola, un revolver y una automática la amenazaron y la bajaron del automóvil llevándose su unidad. La mujer de inmediato reporto el robo a la aseguradora en la que dejo todo el asunto. Ese día ya no lo encontraron. El martes por la mañana Ignacio Cortes. Policía Judicial recorría el rumbo del Barrio de Santa Cruz, sobre calzada de la Viga, cuando vio el cascarón de automóvil abandonado en la vía pública de inmediato dio aviso a sus colegas de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Todavía sobre ruedas, el auto no tenía más que el armazón, sin volante, asientos, tablero, cajuela, cofre y lo que es peor sin motor ni caja de velocidades, resulto un ejemplo claro de la habilidad de los ladrones y desvalijadores de

autos, que sólo dejan un puñado de cables rotos del sistema eléctrico y la palanca del freno de mano.

Así como esta nota policiaca hay muchas más que pasan a diario en nuestra gran ciudad, podemos encontrar las nuevas modalidades de los jóvenes para asaltar como es el llamado cristalazo que es con el objeto de sustraer delante de su conductor sus bolsos o cuando el conductor no se encuentra robar los estéreos u otros objetos. También otra modalidad en la delincuencia juvenil es la llamada de los Chineros, donde hacen muestra de sus habilidades de lucha, cruzando sus brazos con fuerza sobre el cuello de sus víctimas para que estas les den lo que ellos quieren como prendas y en efectivo "dinero", esta forma se da con frecuencia en las colonias del Distrito Federal como; Tepito, la Colonia Guerrero, Candelaria de los Patos y otras que las circundan.

En nuestra época y en nuestra sociedad se siguen dando los jóvenes "rebeldes", pero estos son producto de las perdidas de valores dentro de la familia y como producto de los medios de comunicación nocivos, que lo único que buscan es hacer una sociedad consumista y distraerlos de su realidad paupérrima y todos los problemas que tiene un país como el nuestro, tercermundista.

Lo que se recomendaría es que los padres tengan mayor atención hacia sus hijos induciéndolos hacia el deporte, estudio. Trabajo y convivencia familiar, demostrando con ejemplo de honestidad y honradez que todo se puede obtener haciendo las cosa lícitamente sin contravenir las normas sociales y jurídicas.

Para llegar a tener una sociedad antidelictiva primeramente se debe educar adecuadamente al menor, para prevenir y no buscar la sanción o corrección o también la llamada "rehabilitación", posteriormente cuando se integre al grupo de población activa, reciba un salario que le permita alimentarse adecuadamente y vivir desahogadamente y no como se vive en la actualidad. Por ello, necesitamos de nuestras autoridades de gobierno pongan empeño e interés para solucionar este problema social que aqueja a nuestra población en general.

2.3 DELINCUENCIA JUVENIL.

Para tener un panorama general de los sujetos materia de nuestro estudio, es necesario considerar que la conducta infractora es un fenómeno que acompaña a la historia del hombre, y por ello, son diversos términos con los que se de nomina a los autores de tal conducta, ya que no existe un termino universalmente reconocido como único y valido.

Esta concurrencia de conceptos deriva de la base interdisciplinaria del análisis del problema, ya que tanto en los sociólogos, criminólogos o cualquier estudioso del comportamiento humano, existe un marcado desacuerdo respecto al concepto de dicho fenómeno.

Al respecto son tantas las definiciones como autores cuestionados, los hay desde los que como Placido A. Horas, señala la idea de adaptación refiriéndose a los jóvenes que por sus actitudes encuentran en conflicto prolongado con la realidad, dentro de un ambiente a cuyas exigencias se conforman sus compañeros de grupo; o los que declaran que inadaptación y delincuencia no son términos intercambiables toda ves que los delincuentes juveniles deberían ser considerados como algo que sociológicamente constituye un problema distinto del que plantean los jóvenes que están

necesitados de asistencia y protección, pero ambas teorías resultan insuficientes para comprender a la delincuencia juvenil, debido a que se trata de un concepto fluido y dinámico en el que todos estamos involucrados, ya que continuamente cumplimos procesos de ajuste y nadie se encuentra adaptado con igual grado en relación a todos los aspectos de la vida.

Otros autores, consideran, más preciso el nombre de “conductas desviadas” para definir ciertas actitudes juveniles relativas al apartamiento y violación de algún tipo de norma social, jurídica o no, siempre que exceda el límite de tolerancia implícito en las prescripciones y en el cual el delito es la manifestación de una forma externa de desviación.

Seguidores de la corriente “defensa social, han discutido sobre los terminas parasocial, antisocial, y asocial. Filippo Gramática, describe ala antisocialidad como “una calificación legal de los individuos que han tenido una conducta contraria al orden social, o que simplemente han violado a una norma legal” (36)

Sin embargo, los términos delincuencia, delincuente infantil o juvenil, con mas de siglo y medio de haberse creado aún son utilizados por autores tradicionales de diferentes países, que continúan considerando dentro de tales expresiones a los niños y a los jóvenes con problemas de conducta.

Así, Mindenrderf señala: “la delincuencia juvenil es un comportamiento reprobado por la sociedad que provoca la intervención del Estado dentro de los límites convenientes a la edad y responsabilidad penal”.

Agustín Fernández Albor, considera al “delincuente juvenil como el joven que quebranta o pone en peligro el ordenamiento jurídico penal”.

De acuerdo al informe del comité de delincuencia juvenil de Melbourne, “la delincuencia juvenil consiste en un comportamiento que se deriva de un fracaso del individuo en adaptarse a las exigencias de la sociedad en que vive”. (37)

Antonio Sabater Tomàs, dice “que por delincuencia de menores, debe entenderse la conmoción de un acto que cometido por un adulto sería considerado delito” (38).

Josè Luis Ban, define al delincuente juvenil como “El menor de edad penal que ha cometido una acción u omisión que de haberla cometido un adulto, se consideraría delito o falta” (39).

En nuestro país, el concepto delincuente y delincuencia se ha transformado en el campo doctrinario como en el legislativo, tomando en consideración el problema represivo-penal, de la actividad antisocial del menor, al punto que se le considera hoy, como menor infractor y se le ha sujeto de medidas de seguridad y protección.

El maestro Rodríguez Manzanera, define a la conducta infractora como” los hechos cometidos por menores de 18 años considerados por la ley penal como delitos”.

37 - FERNÁNDEZ Albor, Agustín, “Introducción al Curso Sobre Delincuencia Juvenil”. Edit. A.G., Galicia, S.A. Madrid, 1973 p.16

38 - SABATER Tomás, Antonio. “Los Delincuentes Jóvenes” Edit. Hispano Europea, Barcelona, 1967, Pág. 26.

39 - BAN. José Luis “Delincuencia Juvenil”. Revista de la obra Protección de Menores. Ministerio de Justicia. No.94 Año XXII

Roberto Tocavén, considera que desde el punto de vista internacional la criminalidad juvenil debe entenderse como la conducta de un joven desaprobada por la comunidad y determinante de una intervención del poder del Estado, a través del Consejo Tutelar para Menores, con observancia en todo caso de los límites de edad vigentes y dentro del marco de los preceptos relativos a la responsabilidad penal”.

Por lo tanto, menor infractor es aquél que por su comportamiento infringe las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno y que hace presumir una tendencia a causar daños así mismo, a su familia o a la sociedad, sobre entendiéndose que dicho menor no es sujeto de sanción sino de tratamiento y de medidas de seguridad.

Nuestra ley de consejos tutelares, comprende además de los infractores propiamente dichos, a aquellos que manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamente una inclinación a causar daños así mismos, a su familia o a la sociedad y por lo tanto, ameriten una acción preventiva o tutelar.

Efectivamente, el Estado no podría hacerse cargo de un menor para protegerlo o asistirlo aunque sea evidente la necesidad del niño o joven, si este no infringe la ley o no es peligroso. Lo anterior, obedece a las limitaciones constitucionales que por otro lado representan garantías individuales de no poder ser privados de nuestra libertad sino hemos cometido algún delito consagrado en la ley.

Vemos pues, que la conducta realizada por menores infractores, no puede ser expresada en términos puramente jurídicos, debido a que es la culminación a unas series de influencias de carácter psicológicas, físicas,

sociales económicas o políticas abarcando una serie de tipos de conducta diferente en cada persona.

En relación a la edad, se entiende por menor infractor o delincuencia de menores, la que comprende a los sujetos de 16 a 18 años, de pendiendo de la legislación que los regule y por delincuencia juvenil, la que se refiere a las personas de 16 a 25 años, atendiendo a su etapa de desarrollo fisiológico y mental. Respecto a la edad nuestra constitución en su artículo 18, adopta criterio cronológico y son sujetos de la misma los menores de 18 años edad generalmente aceptada por un basto sector del Derecho Extranjero, partiendo de la imputabilidad penal, como lo afirma el Dr. Sergio García Ramírez.

El camino que ha seguido nuestra legislación respecto a la menor edad hasta llegar al límite de los 18 años, para considerar que la gente es imputable, es el siguiente:

ORDENAMIENTO	EDAD LIMITE IMPUTABILIDAD
Código Penal	Hasta 9 años
Proyecto Macedo Pimental 1912	Hasta 14 años
Ley de Previsión Social de la Delincuencia juvenil	Hasta 15 años
Código de Almaraz de 1929	Hasta 16 años
Código Penal de 1931	Hasta 18 años
Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores	Hasta 18 años

En cada país prevalecen criterios diferentes que al considerar que es un acto delictivo o infracción y que se entiende en los mismos por delincuencia juvenil o menores infractores, y por ello, éstos jóvenes y adolescentes, adoptan nombres peculiares en su lugar de origen. Por ejemplo: En Italia los llaman "Vitelloni"; en Inglaterra "Teddy Boys"; en Francia "Blouson noirs"; en Alemania "Haibstarker"; en Rusia "Sitilla quienes o Stullagg"; en Polonia "Hooligans"; en Japón " Taige-zokú"; los patoteros en Argentina y "Los Pavitos" en Venezuela.

A continuación expondremos algunos de los tipos:

En Estados Unidos los "Histrés", suelen vestir con pantalones tejanos botones de metal, aplicaciones de cuero, botas tejanas decoradas con estrellas blancas, camisas deportivas en colores vivos.

En Francia, usan como signo distintivo una chaqueta de cuero negro de ahí su nombre "Blouson noirs" o chaquetas doradas "Blouson dore". En Venezuela "Los pavitos" usan melenas enormes, son barbudos y alborotadores.

En nuestro país podemos recordar a los rebeldes sin causa, influenciados por las películas venidas de Estados Unidos con su principal imagen: Elvis Presley. Se caracterizaban por su chamarra negra de cuero, con botas cordobesas; posteriormente la influencia de "nacidos para perder" dio una pauta a los adolescentes y jóvenes en la caracterización exterior. En el film " The driver", induce a nuestra juventud a imitar en forma extralógica la tipología delictiva de los ídolos cinematográficos.

En cuanto a la caracterología interna vemos que estos menores carecen de interés por lo que les rodea, no reciben afecto o sus demostraciones tienen profundo sentimiento de soledad; se sienten incomprendidos; su actividad es gratuita y desinteresada su fin no es luchar sino desposeer a lo demás de su tranquilidad y armónica convivencia. Son seres faltos de sentimientos afectivos por parte de los padres y de las personas que los rodean en forma directa o indirecta, son seres que sienten vacía su vida por falta de una adecuada guía moral para concluir, podemos decir que cualquiera que sea el calificativo aplicado a un menor que ha delinquido o al que todavía no ha cometido conductas delictuosas pero que pueden llegar a considerarse menores en peligro, debemos considerarlos no sólo como una unidad somática y anatómica sino también como un ser en el que actúan factores derivados del medio humano, en el que se encuentran factores psíquicos, fisiológicos, endocrinos, que reunidos en las relaciones humanas, proporcionan esa resultante variable llamada "Conducta".

La conducta, por lo tanto, es resultante variable, en cada sujeto, en cuanto actúa dentro de la sociedad y se aparta en menor o mayor grado de las reglas de creación humana llamadas normas. Es decir, la regularidad o irregularidad de la conducta se observa en la función de un comportamiento en relación a la colectividad en virtud de que existe un mundo individual, pero también existe el mundo de los demás, con rasgos comunes a la mayoría de los miembros del grupo.

CAPÍTULO III

3. ASPECTOS DEL SISTEMA JURÍDICO ACTUAL.

Referimos al Sistema Jurídico, es describir un orden normativo que dirige la estructura jurídica-política del Estado quien atribuye y limita al poder, por lo tanto, si vamos a referimos en este capítulo a un sistema jurídico lo haremos respecto al del Distrito Federal o sea de su organización jurídica; de éste sólo se señalará la normatividad respecto al orden jerárquico de sus instituciones judiciales.

Las especificaciones que se harán de forma general, nos hará entender la manera en que el poder judicial se organiza y funciona en el Distrito Federal (fuero común).

A su vez veremos simplifcadamente que todo sistema jurídico emana de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, concluyendo con los artículos que la misma Constitución establece y que da pauta a la organización de las Instituciones del Orden Judicial penal del Distrito Federal.

3.1 FINALIDAD

En principio hablaremos con brevedad, del por que todo Sistema Jurídico de una Federación emana su poder público de una normatividad constitucional. Para, "Hans Kelsen, el sistema jurídico ésta integrado por un conjunto de normas las cuales tienen en común que todas derivan de una norma fundamental o básica que es la Constitución". (40).

40. MAGAÑA Silva, Carlos, Introducción a las Ciencias Sociales I, Edit. Porrúa, México 1992, pág.52

A su vez, Kelsen, “desde un punto de vista jurídico material la Constitución está formada por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente, la creación de leyes.

La importancia del sentido material, es que tiene como finalidad crear y organizar los poderes públicos, o sea, en la estructuración del estado estableciendo sus poderes, facultades de ellos, relaciones de los poderes entre sí y con los particulares tanto de la federación, compuesta de Estados o Entidades Federativas y del Distrito Federal” (41).

De acuerdo al sentido material constitucional faculta al Distrito Federal a tener una organización jurídica judicial representada por el Tribunal Superior de Justicia.

3.2 ORGANIZACIÓN.

Respecto al orden judicial la fracción VII del 122 constitucional, en su primer párrafo dispone: La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia ,el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale.

La mención que hace la citada fracción, describe la estructuración judicial del Distrito Federal de la siguiente forma:

- a) Tribunal Superior de Justicia.
- b) Juzgados del Tribunal Superior de Justicia.

c) Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

d) Seguridad Pública.

a) La ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 1º lo describe de la siguiente manera: la administración y la impartición de justicia en el Distrito Federal corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que ésta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales y aplicables.

Y, se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expedites, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la honorabilidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia.

b) Juzgados del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 47. Son jueces de única instancia, los de paz en materia civil y penal.

Artículo 48. Son jueces de primera instancia:

- I. Jueces de lo Civil;
- II. Jueces de lo Penal;

- III. Jueces de lo Familiar;
- IV. Jueces del arrendamiento inmobiliario.

Respecto a la segunda fracción del artículo antes citado referente a los juzgados penales que es de nuestro interés, el artículo 51 de ésta misma ley describe que " Los juzgados penales ejercerán las competencias y atribuciones que les confieren las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la dirección de turno consignaciones penales del tribunal y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

c) Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Este tendrá a su cargo la Institución del Ministerio Público quien representa a la sociedad.

Artículo 122 fracción II inciso b). Contempla que el nombramiento del Procurador de Justicia del Distrito Federal lo hará con supervisión del Ejecutivo Federal el Jefe del Distrito Federal.

Las funciones de éste lo contempla el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice: El procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la procuraduría.

El artículo 16 de ésta misma ley establece. Que la Procuraduría estará a cargo del procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución.

d) Seguridad Pública: La ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 1º nos dice: Que la presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

Artículo 2º. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

- I. mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborará en la investigación y persecución de los delitos; y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º. Para los efectos de ésta ley, se entenderá por:

- I. Departamento: al departamento del Distrito Federal y por jefe del departamento al titular del mismo;

- II. Delegaciones: a las delegaciones del Departamento del Distrito Federal;
- III. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procurador al titular de dicha dependencia;
- IV. Secretaría: a la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal y por Secretario, al titular de dicha dependencia;
- V. Programa; al programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal;
- VI. Policía del Distrito Federal: a la Policía Preventiva y la Policía Complementaria del Distrito Federal;
- VII. Policía Judicial: a la Policía Judicial del Distrito Federal; y
- VIII. Cuerpos de Seguridad Pública a las Corporaciones a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo.

Artículo 4º. Corresponde al Departamento de la Procuraduría por ser esta última la constitución en que se integra el Ministerio Público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia

La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de ésta ley, sin perjuicio de lo previsto en la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 5º. La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

- I.- La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

II.-La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente

La organización del sistema jurídico-judicial del Distrito Federal en lo que respecta a la ley es una estructura judicial muy bien planeada; pero la realidad es otra, porque mientras las leyes constitucionales y leyes orgánicas no se respeten, la administración de la justicia sufrirá la influencia de las fuerzas políticas en juego, de las relaciones personales y de la voluntad más o menos caprichosa de los que ostentan el poder en el país y sobre todo en el Distrito Federal "Impunidad", que muchas veces han influido para que otros ocupen puestos culminantes del poder judicial. Personas que no merecen semejante puesto, y entre los cuales figuran personas que carecen de los conocimientos básicos, estudios o documentos que avalen el puesto que ocupan, para pertenecer al Poder Judicial del Distrito Federal, muchas veces desde los más altos mandos hasta los de más bajo nivel.

Por lo tanto, en el sistema judicial, el sistema de exámenes de oposición parece ser el mejor, siempre que se tomen las medidas necesarias para que el jurado calificador esté constituido por personas versadas suficientemente en la ciencia del derecho, independientes y con la probidad necesaria para pronunciar un fallo justo, libre de las deformaciones producidas por las influencias, políticas, las amistades, vínculos familiares etc.

Además ha de exigirse a todo candidato a cualquier puesto de índole judicial, que sean personas honorables y honestas, con estudios de acuerdo al rango jerárquico del puesto que pretenden, no tener antecedentes no penales y demás requisitos que deban cubrir, para la función que vayan a desempeñar sólo así se disminuirá la corrupción y el tráfico de influencias

en el sistema jurídico-judicial. Y con lo que respecta a los menores se ayudaría mucho pues sólo contando con calidad profesional y moral se respetarán los Derechos Humanos de los Menores infractores y Delincuentes (adultos).

3.3 MINISTERÍO PÚBLICO Y LOS MENORES INFRACTORES.

Al desaparecer de las sociedades humanas la venganza privada como forma de represión de los delitos, y al pasar el derecho de castigar a los delincuentes exclusivamente al Gobierno, éste creó un órgano especial para perseguir los delitos. En México ese órgano es el Ministerio Público y otro para castigar a los delincuentes, los tribunales.

El artículo 21 de la constitución establece, al efecto, que:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial del Distrito Federal, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel”.

En consecuencia, siempre que una persona es víctima de un delito o sabe que se ha cometido un delito, debe poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público para que este se encargue de perseguir al culpable, ante los tribunales, a fin de que estos le impongan el castigo correspondiente.

En casos urgentes, cuando el delito se está cometiendo o se sabe a ciencia cierta que se va a cometer, o cuando el autor de un delito va a sustraerse a la acción de la justicia ocultándose o cambiando de lugar de residencia la

policía es la encargada de intervenir para poner al delincuente a disposición del Ministerio Público.

La misión de la policía no solamente consiste en aprehender a los delincuentes, sino también en prevenir, los delitos. Muchas veces la sola presencia de la policía en un lugar público evita que se altere el orden y que se cometan delitos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 1º:

“Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables”.

Artículo 2º. La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del procurador General de Justicia de Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II.-Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, los términos que determinan las leyes.

En nuestro país la Institución del Ministerio Público, cuyas funciones son las de representar a la sociedad en la persecución de los delitos que consiste en buscar y encontrar los elementos suficientes para ejercitar la acción penal y consignar al quien resulte responsable.

Son facultades y obligaciones del Ministerio Público del Distrito Federal:

I.- Investigar los delitos de su competencia;

II.- Ejercitar la acción penal;

III.- Pedir a la autoridad judicial la aplicación de las penas que señalen las leyes a los responsables de los delitos;

IV.- Aportar las pruebas y promover todas las diligencias que sean conducentes a la comprobación del delito;

V.- Interponer los recursos que la ley conceda;

VI.- Recabar los documentos e informes indispensables para el ejercicio de sus funciones;

VII.- Promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia;

VIII.- Conocer, en auxilio del Ministerio Público Federal de las denuncias o querellas que se le presenten con motivo de delito de ese fuero; y

IX.- Toda denuncia o querrela por delitos de la competencia de los Tribunales del Orden Común se presentará al ministerio Publico, a efecto de que proceda de acuerdo con los ordenamientos legales.

En general, el mecanismo penal para la persecución de delitos en México, es el siguiente; en cuanto el Ministerio Público tiene noticias que se ha cometido un delito, levanta un acta con la declaración de testigos y las primeras averiguaciones, si se aprehende alguna persona como presunto responsable, se consigna el acta y el preso a un juzgado penal para que se lleve a cabo el proceso a fin de determinar quien cometió el delito, así mismo el artículo 3º de la misma ley establece:

Las atribuciones a que se refiere la fracción I, IV y XI del artículo 2º de esta ley respecto a la averiguación previa, comprenden:

I.- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

IV.- Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos prescritos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI.- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.

De acuerdo a lo descrito en la fracción XI del artículo antes citado. En cuanto un menor se sospeche o se tenga comprobada su participación en un hecho delictivo, se pondrá de inmediato en manos del Consejo Tutelar

para Menores, el cual tiene competencia de conocer todo lo relacionado a conductas delictivas de inimputables tanto en el Distrito Federal como en demás Entidades Federativas de nuestro país.

Consagrándose en los mismos, la manera a ser juzgados de forma digna y respetuosa ya que no se les puede juzgar del mismo modo que a los adultos, pues se supone que pueden ser regenerados a tiempo para hacerlos volver por el buen camino, y al efecto, las penas y los tratamientos que se les impone son especiales, y las penas son de dos clases; apercimiento e internamiento.

El artículo 46 de la ley de Menores Infractores, especifica que, cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuye a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1º de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada de la persecución y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

La descripción de estos preceptos pudieran ser los idóneos para llevar a cabo el traslado inmediato del menor a las instalaciones correspondientes cuando se le ha detenido por cometer un delito, ya sea por denuncia, querrela o flagrancia, en tanto que muchas veces, el Ministerio Público y la Policía Judicial no cumplen con lo que fija la ley, dando con ello pie a la corrupción y prepotencia judicial, demostrando la falta de ética profesional al aplicar de forma indiscriminada el trato al menor, rompiendo los derechos

que constitucionalmente lo protegen. Evidenciándose las respuestas represivas de las autoridades que implican en la práctica la privación de la libertad y violando los derechos humanos en casos de prostitución, robo; drogadicción abuso e infracción de la ley penal incluso en un mismo establecimiento, medida que las autoridades administrativas disponen a su arbitrio por el término que ellas consideran pertinentes.

Concretamente a este caso el modelo irregular permite que un niño, niña o joven pueda ser privado materialmente de su libertad aunque no quede demostrado que fue autor o partícipe de una infracción a la ley penal, con el argumento de brindarle protección en razón a su situación de abandono o riesgo, trasgrediendo principios constitucionales y universales de legalidad, debido proceso y derechos de defensa.

Mientras el Ministerio Público no cumpla con los principios de legalidad o imparcialidad que establece el ejercicio de su función dentro de la organización judicial, jamás se logrará la unidad de actuación en la ejecución de las políticas de persecución penal en el país y el Distrito Federal. Como lo establecen los artículos constitucionales 14, 16 y 20.

3.4 MÉTODOS DE READAPTACIÓN.

Los menores representan gran importancia para el legislador. la colectividad; es preocupante toda la actividad delictuosa del menor por tal razón debemos actuar e intentar crear métodos que, ayuden a que cuando el menor ha infringido la ley se le pueda rescatar y no vuelva a reincidir.

Otra preocupación social la despiertan los niños que todavía no delinquen, pero viven en circunstancias y condiciones que pueden conducirlos al ambiente delictivo.

Por ello a la sociedad le interesa rescatar a cada sujeto de una trayectoria delictiva apenas iniciada. Por lo que el Derecho Tutelar es de base multidisciplinaria e integralmente protector del menor, la familia, la sociedad y el Estado; es reeducativo, readaptador y se dirige al tratamiento, no a la penalidad.

El tratamiento para menores debe de estar regido por un método educativo y correccional; el cual estará a cargo del Consejo Tutelar para Menores, por lo tanto es necesario recurrir a la ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal cuya función, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 11 a 18 años cuando estos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía o buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta, que hagan presumir fundamentalmente una inclinación a causar daños, a su familia a la sociedad y ameriten por lo tanto una acción preventiva o tutelar.

Artículo 6° de la Ley de Menores Infractores describe lo siguiente; El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1° de ésta ley.

“La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia Federal.

El menor al ser presentado ante el Consejo Unitario conocerá el motivo o causa por la cual se presenta al infractor éste será escuchado en presencia del promotor, quien tendrá la facultad de intervenir y vigilar la fiel observancia del procedimiento en que el menor quede a disposición del consejero. Éste mismo resolverá de plano, o a más tardar de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibir al menor, si este queda en libertad condicional, si se entrega a sus familiares o a quien lo constituya o si debe de ser internado en el Centro de Observación respectivo.

La observación tendrá por objeto el conocimiento de la personalidad del menor infractor institucionalmente o en libertad mediante la realización de los estudios conducentes. Por lo tanto el artículo 20 de la Ley de Menores Infractores en sus fracciones siguientes dice: Son atribuciones de los Consejos Unitarios:

I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclame al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el expediente;

II.-Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y sí quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;

IV.-Ordenar el área técnica que corresponda la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico.

El artículo 35 sobre tratamiento del menor en su fracción III, describe: Que la Unidad Administrativa desempeñará la función de: Diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutando las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

La ley es clara al describir los estudios que se deben realizar a los menores infractores del Distrito Federal para llevar a cabo su readaptación por haber infringido la ley. No se puede olvidar que los jóvenes delincuentes han sido, en la mayoría de los casos, previamente desatendidos y agredidos por la sociedad a través de las condiciones adversas en que se les ha hecho vivir.

No obstante, y aún conociendo las raíces sociales del problema, la sociedad y sus instituciones no han tomado conciencia del fenómeno, y sus únicas medidas han consistido, básicamente, en aislar del cuerpo social a los jóvenes peligrosos mediante su encierro en reformatorios y cárceles.

De esto podemos resumir que existen secciones encargadas del estudio de conducta del menor infractor;

La sección social, encargada de estudiar y aportar datos sobre las características sociológicas que rodean al menor;

La sección médica que proporciona la evaluación de la realidad física del menor, así como la atención oportuna y eficaz de cualquier anomalía.

La sección pedagógica. Que precisa las características educativas del sujeto estudiado, no sólo en su nivel de conocimientos actuales, sino en el de sus actitudes, intereses, limitaciones y carencias.

Acerca del tipo de tratamiento adecuado de la delincuencia juvenil se dan algunos criterios primero el que establece la ley como formas correctivas que van desde los castigos y las medidas punitivas y otra que podría ser un método más eficaz, el humano curativo, es decir la reeducación del menor delincuente.

“Quiroz Cuarón” afirmó que aún vivimos en la hipertrofia de las actitudes represivas en esa conocidísima ecuación sanción = castigo, que condiciona consciente o subconscientemente a cuantos tienen que ver con la administración policial, judicial, carcelaria o penitenciaria.

Es verdad la aseveración de nuestro maestro; la idea represiva o simplemente retributiva debe quedar atrás; pero nos preguntamos si la solución es simplemente la eliminación de la pena, y creemos encontrar respuesta adecuada en nuestro amigo Beristáin: “No creemos, como

algunos, que basta prescindir de las penas para modernizar el tratamiento; al contrario, agravara el problema" (42).

El dilema es interesante: ¿debe desaparecer la pena totalmente en materia de menores? en el momento actual surgen serias dudas sobre la eficacia de la impunidad absoluta, principalmente en jóvenes.

De todas formas, en todos los sistemas, se cae en mecanismos de punibilidad más o menos encubierta: en ocasiones como "estímulos de condicionamiento" o "economía de fichas", en otras como "ejemplificación" o "formación".

Sería absurdo negar el valor intimidatorio de la pena, torpe sería desconocer que en todas las actividades sociales existe el binomio "permitido-prohibido" y su resultado "premio-castigo". El niño aprende en la familia y en la escuela, por lo tanto se va condicionando su comportamiento.

Para el adecuado tratamiento debe llegarse a un justo equilibrio ya que: "Nadie espera que ninguna explicación o método de tratamiento puede resolver todos los problemas de la salud. Los que abogan por una sola panacea para curar la delincuencia, tanto si ha de constituir en un castigo más duro como en una mayor asistencia a los niños, revelan igual falta de visión realista del asunto" (43).

"El tratamiento depende mucho de la posición que se tenga respecto al joven delincuente; así, se ha propuesto lo siguiente:

42. RODRIGUEZ Manznera. Luis: op.cit, p.49

43. WEST, D. T. La Delincuencia Juvenil. Editorial, Labor, España, 1978,p.291.

- 1.-El joven delincuente es un desviado: Se debe enderezar con una acción moral adecuada; generalmente, se aplica sistema progresivo.
- 2.-El joven delincuente es un mal educado: Se busca resocializar por una acción de condicionamiento, por medio de sistemas de autogobierno.
- 3.-El joven delincuente es alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe de reestructurarse: Por medios psicológicos y psicoanalíticos" (44).

En lo que se refiere a la punición como medida terapéutica de la delincuencia, no impide la reincidencia.

En este sentido, los castigos tendrían muy poco efecto, incluso cabría aducir que, en lugar de disuadir, puede provocar el efecto contrario, debido a la intensa emotividad que el castigo produce. Éste, en efecto, es capaz de generar una mezcla de frustración y de cólera que provoca el deseo de revelarse abiertamente lo que puede conducir al delincuente a reafirmar su propósito de venganza. Se podría decir que el castigo sólo sería útil siempre que el sujeto se hallara motivado para cambiar de hábitos de vida.

La reeducación del delincuente a través de distintas vías se presenta como una alternativa válida, pero se ha constatado que resulta una labor realmente difícil y problemática.

Los Consejeros Tutelares para Menores manifiestan a menudo escaso interés por la reeducación del delincuente juvenil, ya que carecen de personal adecuado, de capacidad técnica y de condiciones materiales para llevar a cabo la rehabilitación social del individuo. Su labor principal se

centra en el internamiento y la retención del menor infractor. Por esta razón es elevado el índice de reincidencia, y muy bajo el de recuperación social, observados en sujetos que han pasado, en frecuentes ocasiones, por5 tales instituciones.

En definitiva, en la mayoría de los casos, el método que utiliza la sociedad para defenderse no sirve para recuperar al delincuente, ya que dicho método suele ir acompañado de una serie de humillaciones, degradaciones y violaciones de la intimidad y de la personalidad ante las que el joven adopta actitudes defensivas que incrementan a la postre su agresividad. Tales métodos aumentan la frustración del adolescente, e incluso producen en él un sentimiento de rebeldía, producto de verse tratado vejatoriamente por los custodios y por la misma sociedad que lo etiqueta y aparta.

Si se pretende progresar en el tratamiento del delincuente, hay que reconocer la fuerza de las tendencias inconscientes que impiden que se rompa la conexión entre crimen y castigo. También cabe recordar que el "sentido común" no es una arma adecuada, ya que el juicio intelectual de los delincuentes se halla influido por emociones de naturaleza inconsciente.

Diversas experiencias intentar cambiar el tratamiento clásico e investigar la eficacia de otros métodos menos represivos. En este sentido, hacen hincapié en la readaptación social del delincuente dentro de un sistema abierto de libertad vigilada u otros tipos de control, al tiempo que consideran importante la realización de una labor educativa, ofreciendo nuevos modelos de conducta y relaciones humanas que modifiquen la personalidad del individuo.

Otro obstáculo que hace muy difícil la reinserción social de los delincuentes es la actitud de desconfianza que muestra la sociedad frente a ellos. La buena disposición inicial del joven puede resultar inútil si encuentra reacciones que le discriminan y marginan a priori por su pasado delictivo. El rechazo que sufre le impulsará; en muchos casos, a la reincidencia. Por ello, la reinserción no será eficaz si en ella no colaboran todas las Instituciones Sociales y de gobierno que puedan aportar ayuda y facilitar la incorporación del joven a la vida pública. Sería necesaria, pues, la explícita voluntad del delincuente la colaboración de la familia, de los medios de información y de las autoridades e Instituciones. Se lograría una reintegración, en caso contrario, la reintegración será ficticia y estará expuesta a quebrarse en cualquier momento.

La prevención consiste, en definitiva, en proponer y crear alternativas al veto de la delincuencia mediante una transformación individual y social que cada día se revela como más necesaria.

CAPÍTULO IV

4. LA FAMILIA PUENTE DIRECTO EN LA PROPAGACIÓN DEL DELITO DE ROBO

La familia constituye una institución de profundas raíces humanas, representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos instintos, como son el social, el sexual y repulso a la sociedad.

En la familia se realizan los más altos valores de convivencia humana. Es la unidad básica de desarrollo y experiencia de realización y de fracaso. Por ello durante la permanencia del niño en el seno familiar, necesita para su normal desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana, desde el punto de vista psicológico y físico.

De ello trataremos de dar algunas referencias que nos ayuden a comprender la necesidad que se tiene en la sociedad de rescatar los valores morales, familiares y sociales que se han ido perdiendo por la deshumanización galopante en las grandes ciudades, como lo es el Distrito Federal.

"La familia, es la unidad básica de la sociedad se le define como la agrupación social cuyas finalidades son:

a) La procuración y la educación de la prole.

b) El afecto y la ayuda mutua entre sus miembros.

c) La regulación de las relaciones sexuales.

La familia a la vez, tiene como funciones:

a) La perpetuación de la especie.

b) La formación de la personalidad individual y social”(45).

Por lo tanto “Es en la familia donde el individuo adquiere los primeros, hábitos de convivencia”.

La familia tiene gran importancia social porque constituye una unidad:

a) Económica; b) Cultural; y c) solidaria.

a) El carácter de unidad económica de la familia se ve claramente en la antigüedad, cuando en su seno se producía todo lo necesario para la subsistencia de la misma. Este carácter de unidad económica existe todavía en las familias rurales de México, especialmente en aquellos que viven en lugares apartados de las vías de comunicación. En general, puede decirse que la familia no ha perdido su carácter de unidad económica ni en las grandes ciudades, puesto que siempre vive de los ingresos del padre o bien de los diversos miembros de familia, reúnen sus ganancias para afrontar los gastos de la misma.

b) La familia se encarga también de educar a los hijos, entendiendo por educación las maneras de comportamiento que les inculca y los

conocimientos rudimentarios de carácter práctico que les imparte. En consecuencia, cuando decimos que la familia educa a los hijos no nos referimos al aspecto de instrucción pública, aún cuando muchas familias también en este aspecto ejercen gran influencia sobre los hijos.

c) Así mismo, entre la familia existe una cooperación o solidaridad personal, de tal modo unos a otros de sus miembros se prestan todos los servicios y auxiliares que requieren en estado de salud; pero principalmente cuando se encuentran enfermos o desvalidos.

La unidad familiar es de gran trascendencia en la evolución y desarrollo de la sociedad, pues en ella se encuentran los factores principales que configuran el carácter de la misma; mientras se conserven los valores de moralidad y laboriosidad la sociedad será moral y rica, cuando la familia no cumple con lo antes dicho, se corre el riesgo de que el menor sufra desviaciones psicológicas, que lo inducirán a trastornos de comportamiento delictivo que dañan tanto a la familia, sociedad y al menor víctima del desorden familiar.

Por decir "La decisiva influencia de la familia es tan señalada en la delincuencia de menores que, para algunos autores, es la única de tomarse en cuenta. Sin desconocer la efectiva importancia que la familia tiene, nosotros creemos en la multiplicidad de factores aceptando que uno de los más frecuentes es la familia desorganizada o deformante.

"La mayoría de los menores que han presentado conductas antisociales son menores que provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen" (46).

Es un factor determinante tomar en cuenta no tan sólo las familias homogéneas desorganizadas, sino también a todas aquellas, en que no es posible la homogeneidad por la falta de alguno de los padres, ya sea por separación o por muerte de alguno de ellos, considerándose a la vez a todos aquellos menores, que se encuentran sin familia, ésta da como consecuencia en que el menor vaya adquiriendo hábitos desordenados que lo inducen por falta de dirección familiar a la delincuencia.

El por que, es indispensable proteger y ayudar a la conservación de la familia, es porque es la primera escuela de la vida los padres se convierten en los primeros maestros del hijo o hija. Por consiguiente, las primeras enseñanzas provienen de ellos, de estas, la principal es el amor.

La personalidad del menor se enriquece día con día a través de los conocimientos y experiencias que los padres le transmiten desde temprana edad, también aprenden en el hogar y, principalmente, por medio de ejemplo de quienes le han dado la vida; cualidades como justicia, respeto, honestidad, fortaleza, prudencia y sencillez. Junto a esas cualidades tan indispensables para su formación humana; le proporcionan la seguridad que necesita para hacer frente a los problemas que plantea la vida.

Si por el contrario el menor se desarrolla en un ambiente familiar degenerativo y promiscuo es casi imposible que el menor no llegue a delinquir ya que muchas veces los delitos se presentan en el seno familiar, donde muchas veces los padres encauzan al menor a delinquir

Como ejemplo el maestro Luis Rodríguez Manzanera nos describe que "Existe un tipo de familia que podremos llamar "típicamente criminógena"; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que

generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse.

El padre es alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios más bajos y miserables (recoger basura, cargador, pepenador, etc.), o es delincuente habitual y de poca monta ("ratero"), su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en ciertos casos se trata de un psicópata.

La madre por lo común esta viviendo en unión libre, y los hijos que tiene provienen de diversas uniones, y en más de una ocasión no podría identificar ciertamente quien es el padre de sus hijos.

Estas familias "slums", viven en barrios o regiones altamente criminógenas, verdaderos casbahs, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar. En la ciudad de México estos barrios van desapareciendo y quedando solamente su recuerdo, como Tepito y la Candelaria de los Patos, pero el fenómeno de la familia "tipo criminógeno" subsiste aún, principalmente en las llamadas "ciudades perdidas" de la periferia de las grandes ciudades" (47)

4.1 FALTA DE EDUCACIÓN.

La educación un principio de instrucción social básica en el desarrollo psicológico del menor. Método inductivo donde se plasman la riqueza de la formación de un país y por ende del individuo, a falta de ella un individuo no se estructura física y emocionalmente, sin ella se viviría en un estado de

barbarie. Desde antes se menciona que la familia es la principal fuente educativa del niño o niña pero donde jamás podría aprender los medios principales académicos para una buena formación educativa es por ello que, la combinación de ambas es el eslabón para fortalecer al individuo a través de su corta o larga vida en una sociedad como la existente en el Distrito Federal y otras.

“Educar es orientar el pensamiento del educando a fin de concientizarlo de los haberes de la sabiduría que tiene en sí, para que aprenda a encontrar las respuestas a sus preguntas vitales”. (48)

Educar es aumentar el volumen de conocimientos, como lo menciona Héctor Solís Quiroga:

“Aumentar el conocimiento cultivar la sensibilidad, inspirar ideales, enseñar a actuar, afinar los sentimientos, aplicar el saber, practicar lo aprendido, repetir los actos para formar hábitos y todo aquello con el concurso de la inteligencia y la voluntad manifestándose en capacidad de razón al actuar y de conciencia de lo que se hace repetidamente con un sentido de utilidad”. (49).

Instruir, por su parte es el enseñar científicamente técnicas o conocimientos históricos. La educación es necesaria para lograr el fin vital en sí, mientras que la instrucción de las medidas para satisfacer las necesidades materiales. Por lo que la instrucción debe ser posterior a la educación.

48. MONTIJO, Beatriz. “Análisis del Menor”. Universidad de Sonora. 1882. p.92.

49. SOLIS Quiroga, Héctor, Aspectos Genéricos de la Reeducación Penitenciaria, Ponencia al III Congreso Nacional Penitenciario. Toluca, México, 1969, p. 3

Al ser de la educación un medio para crear conciencia de las posibilidades de la humanidad y del educando como parte de ella, es una fiel herramienta para crear o recrear en el menor, hábitos a la conveniencia de la vida en común.

De cierta manera la educación es la estructura medular del proceso de aprendizaje-enseñanza que psicológicamente debe estructurara la mentalidad del menor y debe de hacer notar lo importante que es vivir en completo orden social y jurídico, respecto a las normas jurídicas y el establecimiento de los ordenes: morales, religiosas y de trato social que se establecen y conforman una sociedad, donde los valores que se emplean son fundamentales para el desarrollo físico y mental del menor.

Pero cuando por circunstancias políticas y sociales no se cumple con los planes académicos por ser obsoletos y no aplicables a nuestro sistema educativo muy particular y por imitar y seguir con la directriz de otros sistemas educativos. Presenciamos las fracturas educativas que en vez de generar buenos educandos muchas veces los convierten en seres ignorantes por la malformación educativa en nuestro país, de ahí que se deriven los estragos que sufre la sociedad por la cada vez prolifera delincuencia juvenil

Rodríguez Manzanera Luis, nos describe lo siguiente "Estamos plenamente convencidos de que el aumento de la criminalidad de menores refleja un fracaso en la educación. Sin tocar el problema de la profunda crisis por la que pasaron las universidades europeas (que por desgracia se refleja en algunas de nuestras universidades, que aún creen encontrar en el extranjero la solución de todos nuestros problemas), si pensamos en una serie de crisis de la educación en general.

La crisis educacional no se encuentra tan sólo en la carencia de aulas y maestros, sino también en cuanto a métodos y sistemas de enseñanza, que es necesario modificar y modernizar. Es también necesidad primaria transformar la finalidad y la función de la escuela, ampliándola y generalizándola". (50)

Para evitar un desorden educativo y que degenera la educación del menor en el sistema debemos:

- a) Fomentar programas educativos reales, que ayuden a los padres y la inclusión de temas en relación a valores y virtudes, atender la educación familiar con un enfoque pedagógico permitirá mayor aceptación y lógicamente mayor prevención.
- b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad las actitudes y la capacidad mental y física de los menores.
- c) Cambiar métodos y planes educativos que satisfagan el fortalecimiento psicológico, físico e intelectual del menor educando. Implementándose todos aquellos que cumplan con la metodología adecuada a nuestra realidad, generando calidad no cantidad de escolares que es lo que el sistema de gobierno pasado y actual quiere para seguir manipulando mentes.

A continuación me voy a permitir disponer de algunas palabras del Dr. Héctor Solís Quiroga, que en mi opinión son muy acertadas y de gran valor:

"Son hechos conocidos los siguientes:

- 1.- Que mientras menos cultura tiene un individuo, más fácil cae en la delincuencia violenta.

2.- Que cuando es menos su escolaridad, comete muchos más delitos que cuando posee estudios superiores.

3.- Que cuando la persona es más inculta repite más fácil sus delitos, cosa que no acontece cuando tiene estudios" (51).

4.2 INJUSTA ORGANIZACIÓN SOCIAL, COMO FACTOR QUE FACILITA AL MENOR A LA DELINCUENCIA.

Comenzaremos mencionando el concepto de clase social.

"Se define a la clase social como una unidad colectiva integrada dentro de una sociedad, que se caracteriza por tener especiales funciones y costumbres y poseer una determinada situación jerárquica económica y de poder" (52).

Uno de los tantos factores que afectan las conducta del individuo es la división elitista de las clases sociales en nuestro país que forman la estructura de vida social y que coordina en gran medida las posibilidades actitudes y conducta de los jóvenes. La injusta distribución de los bienes la manipulación de la educación y cultura.

Otro factor que lleva a que el menor tenga una desviación de conducta es la desintegración o ruptura de las instituciones y la sociedad, lo que se denomina "desorganización social", fue considerada por los primeros sociólogos norteamericanos como un ejemplo de desviación. La principal

51.- SOLIS Quiroga, Héctor, "Exposición de Motivos. Proyecto para el Código de Menores para el DF", INACIPE, México, 1982. Pág. 4

52.- HERNÁNDEZ León, Humberto Manuel: op.cit. p. 43

premisa era que la desorganización de una economía, que se contempla en el trabajo aliniante, el desempleo y la pobreza, puede dar pie a la delincuencia, a la drogadicción, al suicidio, a la vez que la ruptura de la familia puede facilitar la delincuencia juvenil y el alcoholismo”(53).

La delincuencia como fenómeno de delinquir o cometer actos fuera de los estatutos impuestos por la sociedad, es una cuestión que debe interesar profundamente a las instituciones sociales y gubernamentales, pues la mentalidad elitista de muchas personas y la mala distribución de la riqueza propician que haya una incongruencia en la vida económica y social del país, dando como resultado el incremento de la delincuencia en la que participan adultos y adolescentes.

A diario podemos observar, como, adolescentes y hasta niños de muy poca edad delinquen dando alardes de violencia, aparentemente gratuita e injustificada hacia los demás. Esto debido a la distinción de núcleos sociales, ciudad o país.

No es de extrañar, que los principales focos de delincuencia están en los barrios, en zonas desamparadas y sin servicios que están constituidos en su mayor parte por jóvenes desarraigados del sistema.

“Lo que indudablemente es un factor criminógeno es la desproporción en la repartición de la riqueza; tenemos que averiguar si en los países en que aumenta la prosperidad económica aumenta también la justicia social.

Otro de los fenómenos que ha desconcertado a los investigadores es que la mayoría de los menores internados en los Tribunales o Consejos para Menores, pertenecen a las clases socio-económicas más bajas, pero esto

tiene una explicación en que los menores pertenecientes a las clases media y alta generalmente no lleguen a ser internados, a menos que cometan delitos verdaderamente graves, pues los padres los rescatan en la misma delegación de policía, sin dar paso al Tribunal o Consejo, o una vez llegados a éste les son devueltos a los padres que demuestran ser gente honorable, tener un medio honesto de vivir y un hogar normal.

No desconocemos que muchos menores ni siquiera llegan a la delegación, pues los particulares afectados llegan a un acuerdo, o la familia da dinero al policía para que deje libre al menor (la famosa "mordida").

Es comprensible que el remanente que queda en los centros son los menores, que, o cometieron un delito verdaderamente grave, o no tienen medios económicos o sociales, y una verdadera familia.

Es decir, que la posición socio-económica funciona, al menos, como un factor selectivo de internamiento" (54).

La existencia de estructuras sociales basadas en el lucro, la desorganización autoritaria de la sociedad y de la vida, la desigualdad en la impartición de la justicia son aspectos que influyen en que el menor este expuesto a cometer atropellos delictivos en contra de la sociedad, por la frustración de no tener los medios económicos suficientes para satisfacer todos sus deseos reprimidos durante su corta edad.

Se podría proponer que para que ya no haya desigualdad social se debería eliminar los factores de riesgo esenciales; la miseria, la marginación, la ignorancia, la injusticia social y jurídica, ya que afecta con más rigor a los

Más pobres en las grandes ciudades y desalienta la inversión local y extranjera como esta sucediendo en el Distrito Federal.

Actuar sobre el medio; al tiempo que la familia y la escuela procuren transmitir valores y forjar actitudes de convivencia, tolerante ante las divergencias, solidaridad, honestidad, respeto por los derechos de los demás con objeto de contribuir, entre todos, al desarrollo económico y social, a los niveles nacionales, local y comunitario facilitar la participación de la sociedad civil en la prevención y reconstrucción del capital social y sobre todo, mediante la educación de valores y la promoción de estilos de vida saludables.

4.3 DROGADICCIÓN, REPERCUCIÓN EN EL MENOR INFRACTOR.

Drogadicción; "Es la esclavización de la mente o el cuerpo a cualquier clase de drogas, aún aquellas que se consideran inofensivas, como las anfetaminas, que estimulan las funciones normales y los barbitúricos; que retoman para dormir o como sedantes.

La tendencia a la narcomanía constituye un síntoma de la psicopatía. La mayoría de las veces es posible encontrar psicópatas los antecesores del narcómano" (55).

La drogadicción puede afectar a hombres y a mujeres de cualquier edad, nivel de educación o clase social. Se sabe que la etapa de la adolescencia hace a los jóvenes especialmente vulnerables a estos hábitos por eso.

Es necesario que se informen, para no iniciar prácticas nocivas para la salud física y mental, y de graves consecuencias para la sociedad.

Un reporte especial de la revista "PROCESO" nos da los siguientes datos sobre el consumo de drogas;

"En el mundo de las drogas, los consumidores no tienen nombre apenas rostro. Su identidad suele registrarse con una "X" la madre de "X".

Actualmente en discotecas, restaurantes, bares, tianguis, escuelas, baños públicos, hoteles de paso, fiestas privadas, corporaciones policíacas y militares, zonas turísticas, comunidades indígenas, rancherías, áreas residenciales y populares, y hasta en los centros públicos y privados de rehabilitación de adictos, fluyen todo tipo de drogas. Sin ningún problema, puede conseguirse por correo y vía Internet. Las autoridades policíacas aseguran haber descubierto que las bandas dedicadas al robo de automóviles reciben droga a cambio de auto partes.

Los distribuidores han centrado su atención en las escuelas primarias y secundarias, con el fin de formar nuevas generaciones de dependientes y tener así un mercado cautivo garantizado.

En la ciudad de México, por ejemplo relata Héctor Cárdenas San Martín, subprocurador de atención a víctimas y servicios a la comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, (PGJDF), los narcotraficantes han multiplicado una actividad antaño esporádica: se hacen pasar por vendedores ambulantes e introducen sustancias tóxicas en las mercancías que venden fuera de las escuelas. Los datos son

particularmente dramáticos en planteles de las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtemoc y Miguel Hidalgo.

La secretaria de Salud del Gobierno del Distrito Federal que en la capital existente por lo menos veinte mil distribuidores que han establecido sus puestos de ventas en 8200 escuelas primarias y secundarias. Muchos son niños y mujeres.

El promedio de edad de quienes han consumido por lo menos alguna vez un tipo de estimulante descendió de 12 a 10 años; la marihuana se mantiene como la droga más socorrida, pero la cocaína se populariza rápidamente y llega a sectores de la población que antes no la usaban, como niños y jóvenes de escasos recursos. Ignacio Gamboa Valenzuela, Director General de Investigación de Robos a Bancos y delincuencia organizada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y Otoniel Nava coinciden en que el uso y abuso de sustancias tóxicas está aparejado al agravamiento de lo que llaman conductas antisociales.

Desintegración familiar, mercado cautivo con rangos de edad cada vez más bajos y alta tendencia a delinquir para mantener la adicción; redes de distribución formadas por mujeres y menores de edad; una clara asociación entre drogadicción, delincuencia y muerte: introducción de nuevas variedades de drogas, centros de venta en lugares abiertos y cerrados; proliferación de laboratorios clandestinos: promiscuidad, homosexualidad y lesbianismo y multiplicación de centros de rehabilitación privados, con políticas de tratamiento dispersa y, en ovaciones, represivas y reproductoras del problema.

Según la encuesta nacional de adicciones, los jóvenes utilizan las drogas

cuando viven momentos de tensión o ansiedad, o, bien, buscan nuevas sensaciones; también cuando manejan emociones negativas o estas hartos de vivir en un mundo caótico y hostil, Otoniel Nava agrega un elemento más: La pérdida de los valores sociales". (56).

En general la adicción a las drogas puede aparecer desde una edad temprana como los diez años, aunque en la mayor parte de los casos se presenta durante la adolescencia, dado que es una etapa en la que el muchacho o muchacha está buscando la aceptación del grupo de iguales, intenta identificarse con algo o alguien, se guía por la necesidad de sentirse querido o aceptado; esto, le permite acceder a las peticiones y presiones de compañeros. En otras ocasiones, consume drogas para manifestar su inconformidad ante el medio social, o bien por existencia de problemas emocionales que no consiguen resolver. Estos y otros factores, como ya hemos mencionado, pueden generar un impulso o deseo de evadir la realidad y hacerlos víctimas fáciles de ser atrapados por la drogadicción.

La fármacodependencia conduce a la autodestrucción, a prostituirse (a hombres y mujeres), incluso agredirse físicamente, así mismos al desencadenamiento de enfermedades mentales o a la muerte, ya sea por supresión brusca de la droga o por sobredosis.

En otros casos críticos, el adicto debe disponer de dinero y de tiempo para satisfacer su necesidad de droga. Esto le causa cada vez más problema en la vida social y lo puede conducir a la práctica de conductas antisociales como el robo, la falta de asistencia a la escuela o al trabajo, indisciplina y distracción y lo expone a cometer actos imprudenciales fatales, como accidentes de tránsito o bien de violencia y llegar incluso, al crimen.

Las sanciones penales en México, respecto a el tráfico de drogas (excepción de alcohol y tabaco), término que se refiere a su producción, adquisición, comercialización y consumo, se considera como delito contra la salud y se castiga con fuertes multas y penas corporales, esto es con prisión o encarcelamiento de acuerdo al tipo de droga que se utilice, es lo que se llama también narcotráfico.

Nuestra legislación Penal Federal en su título séptimo, capítulo I, artículo 193, contempla la tipificación de todos aquellos delitos contra la salud, describiéndolo de la siguiente manera:

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinan la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables a la materia

Para los efectos de este capítulo son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en los artículos 237, 245, fracciones I, II, III Y el Art. 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en

peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo a las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Las adicciones son enfermedades que no respetan edad sexo o clase social, sin embargo, pueden no sólo prevenirse sino también curarse si su consumo no ha causado daños severos en su organismo de manera que la persona afectada por ellas, una vez que es tratada y rehabilitada se reintegra a la comunidad a la que pertenece.

En lo que respecta a la prevención, lo que primero debe de hacerse es crear el ambiente tendiente a evitar que se presenten los factores que facilitan la inclinación de un joven hacia el uso de las drogas. En esto la familia juega un papel importante: padres que dan cariño y atención a sus hijos están poniendo un obstáculo a la fármaco-dependencia. En un hogar donde los niños crecen con amor y seguridad, en donde tienen confianza para comunicarse con sus padres, en donde se sienten comprendidos, será difícil que busquen entrar al mundo de las drogas; las personas que han recibido afecto y seguridad, libertad y estabilidad desde sus primeros años, difícilmente preferirán una propuesta diferente a la vivida.

Algunas de las propuestas que podrían ayudar al menor son:

- La cooperación que se tenga entre padres de familia y sociedad, es importante para hacer que los jóvenes que utilicen por primera vez

la droga les pueda ocasionar un daño que a futuro puede muchas veces ser irreversible según la droga o estupefaciente que se consume.

- Los padres, mamá y papá si viven una relación estable, y aún cuando vivieran separados, velar por los hijos y tener mucha comunicación para prevenirlos de futuros acontecimientos que los empujaría al consumo de las drogas.
- Que el gobierno establezca, permanentemente campañas que de verdad, desplacen información del daño social, económico que se puede causar por el consumo de drogas.
- Que la Procuraduría General de la República, conjuntamente con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se enlacen, para promover planes y métodos que aseguran resguardar una seguridad absoluta en escuelas; poblaciones riesgosas o aquellas que se sospechen en riesgo.
- Que los medios masivos de comunicación, se interesen e intervengan en generar conciencia, en todas aquellas personas que integran la sociedad y que constantemente, en vez de ayudar incriminan y juzgan a los jóvenes que han o siguen consumiendo drogas, tachándolos de inadaptados; inmaduros, viciosos, degenerados, peligrosos, tontos, cobardes, débiles y locos etc. En vez de ayudarlos, los presionan y deprimen más, induciéndolos nuevamente a la reincidencia o que dejen absolutamente las drogas.

En el Distrito Federal han sido creadas instituciones gratuitas en donde operan programas relacionados con adicciones. Entre otros, están los siguientes:

- **Narcóticos Anónimos (NA) (teléfono.5360288).**
- **Desarrollo integral de la familia (DIF) "Programa Día" (teléfonos. 6065631 y 6060486).**
- **Instituto Nacional de Salud Mental (teléfono.5955651).**
- **Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina de la UNAM. (teléfonos.5505811 y 5505812).**
- **Servicio de Apoyo Psicológico por teléfono (SAPTEL) (teléfono. 3951111).**

CONCLUSIONES

PRIMERA. En las diferentes culturas de la antigüedad, se vio la severidad del castigo cuando un menor por su edad su atrevimiento llegaba a cometer alguna conducta antisocial como el robo; los castigos impuestos por su conducta eran equiparables a la de los adultos.

Tal vez había razón, para tratarlos con toda barbarie, pero esto impedía en muchos casos la proliferación del delito; no con ello trato de justificar los métodos empleados en la corrección del menor, creo que lo conveniente era haber creado medidas correctivas estrictas tomando en cuenta, como lo hicieron algunas culturas, el discernimiento y su minoría de edad, donde él ya puede distinguir lo bueno y lo malo y en base a esto se le podía aplicar una pena atenuada a lo actuado.

SEGUNDA. La creación de los primeros hospicios que llegan a tener el carácter de protección y reformador de conductas antisociales y después toman el nombre de Tribunales para Menores, erigidos en el siglo VI por Enrique VIII dan un cambio trascendente logrando, mejorar castigos o penas impuestas al menor por su conducta antisocial, tomándose en estos tratamientos y reformas correctivas más humanas. Repercutiendo su avance jurídico en México donde el Código de 1931 fijó la imputabilidad para todo sujeto mayor de 18 años, dando el derecho de protección a los menores cuando estos por sus hechos dañosos violaban un precepto establecido en la norma, ya que al faltar el elemento de imputabilidad carece de nombrarse delito al hecho típico y antijurídico cometido por un menor como por un incapaz, regulándose la diferencia de ser imputable e inimputable para recibir un castigo o medida de seguridad.

TERCERA. Por delincuencia juvenil, podemos entender el agravio que un menor por su conducta ilícita realiza en contra de la sociedad rompiendo las reglas de conducta social y jurídica establecidas en la misma, su inimputabilidad y su falta de discernimiento lo hacen inmune a la aplicación de la norma penal, las medidas de seguridad que se le aplican hacen suponer que no tienen la carga sancionadora suficiente para restringir la conducta delictiva del menor. Por lo tanto el Estado, la sociedad y principalmente la familia son responsables de la educación y reeducación del sujeto para integrarlo o reintegrarlo a la sociedad.

CUARTA. Considero que el Sistema Judicial en el Distrito Federal es el instrumento para la pronta expedita aplicación de la norma penal contemplando de manera específica el orden jerárquico que se establece en los artículos 14,16, 19, 20 y 21 constitucionales de nuestra Carta Magna, considerados estos como, garantías individuales; pero cuando estos derechos, son violados y violentados por las mismas autoridades, no cumpliendo con sus funciones con responsabilidad y honestidad se rompe con la estructura jurídica de la ley dando validez al rezago en que permanecen nuestras instituciones jurídicas en el cumplimiento y aplicación de la ley.

QUINTA. La familia es el factor importante que constituye las bases psicológicas, sociales, económicas, religiosas, éticas y políticas de un país a ella corresponde la formación en principio de los individuos que la integran, pues la conducta del menor se genera en un orden psicológico y educacional, los valores que emanan de la misma, forman positiva o negativamente la personalidad que por su vida afectuosa, emocional puedan determinar su integración a la sociedad en que vive.

SEXTA. El factor social económico son las principales causas generadoras tanto de las infracciones minoriles como de la delincuencia, ya que debido a la mala distribución de la riqueza y a la discriminada división social se incrementa el delito de robo, percibiéndose en las clases más desprotegidas de las colonias, barrios pobres y ciudades perdidas del Distrito Federal donde se encuentra el mayor auge de delitos principalmente el robo en sus diferentes calificativas.

Para tal situación no es necesario legislar para incrementar la penalidad y que estas sean más severas, sino que es urgente que en nuestro país se frene la crisis económica y social que es lo que genera conductas antisociales.

SÉPTIMA. El maestro, Luis Rodríguez Manzanera , en su obra "Criminalidad de Menores" hace una referencia respecto a la investigación que realizó el Licenciado, Luis Aguilar Hurtado sobre el porcentaje de jóvenes reincidentes hombres y mujeres que cometen varios delitos sobre todo el delito de "robo". Por lo que es importante la creación de un Sistema Penal Juvenil en el que se propongan penas específicas para este sector, ya que no está funcionando el Consejo Tutelar para Menores debido a "una suerte de hipocresía", que no le estamos aplicando penas sino tratamiento.

No con esto quiero discrepar sobre la imputabilidad e inimputabilidad del menor, pero de verdad no están funcionando las medidas de seguridad para el menor infractor, ni tampoco las instituciones que deben reformar o readaptar para que este no reincida.

Por lo tanto, sugeriría, penas carcelarias específicas ya que los menores son utilizados por el hampa para la comisión de asaltos bancarios, robo a

mano armada y robo de auto partes entre otros delitos, por lo que se debe hacer frente a ésta situación y resolverla a través de la creación de leyes claras y específicas, porque el robo no deja de serlo por el hecho de ser cometido por menores de edad y por tanto se debe de aplicar una condena “estamos hablando de tratamientos, que es una pena que se niega a decir su nombre, por que como esta ocurriendo ahorita, el Consejo de Menores lo interna para tratamiento durante dos o tres años”. Y eso es pena con privación de libertad pero no se dice.

En este sentido el Consejo de Menores que opera en el Distrito Federal pertenece a la Secretaría de Gobernación, por ello el Distrito Federal debería de tener su propio instrumento, su Juez Penal Juvenil y un Sistema Juvenil, con esto quizás nos adelantáramos al resto del país para resolver de una vez por todas, por lo menos esa es la intención en este asunto de la delincuencia juvenil.

Una vez que se llegue al consenso de que los menores deben ser sujetos a condenas, los infractores tendrán “todo el sistema garantista que asiste a los indiciados del apartado “A” del artículo 20 Constitucional más otras garantías que lo es propongamos en la legislación secundaria.

BIBLIOGRAFÍA

BAN, José Luis, Delincuencia Juvenil, Revista de la Obra Protección de Menores Ministerio de Justicia, No 94 Año XXII. España.

CARRANCÁ Trujillo, Derecho Penal Mexicano, Edit, Porrúa, México, 1976.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1980.

CÓRTEZ de Ibarrola, Miguel Angel, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1974

CUE de Olalde, María Luz, El Problema de la Educación de los Menores Infractores, Edit. Porrúa, México, 1956.

FERNÁNDEZ Albor, Agustín , Introducción al Curso sobre Delincuencia Juvenil, Edit. A.G. Galicia. S.A. Madrid. 1973

GARCÍA Ramírez, Sergio, Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano, Segunda Edición, UNAM, 1981.

GIBBONS. C. Don, Delincuentes Juveniles y Criminales, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

GONZÁLEZ de la Vega, Frenando, Derecho Penal Mexicano, "Los Delitos", Edit. Porrúa, México, 1975.

GRÁMATICA, Filippo, Revista Internacional de Defensa Social, 1954.

HERNADEZ León, Humberto Manuel , Sociología, Edit.. Porrúa, México, 1993.

ITURBIDE Valdéz, Andres, La Implantación de Tribunales para Menores en todo el País, México, 1937.

MAGAÑA Silva, Carlos, Introducción alas Ciencias Sociales I, Edit. Porrúa, México, 1992.

MONTIJO, Beatriz, Análisis del Menor, Universidad de Sonora, 1982.

NODARSE. J. José, Elementos de Sociología. Edit. Minerva. Books. LTD. Y Compañía, General de Ediciones, 1980.

PAVON Vasconcelos, Francisco, Comentarios de Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1977.

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Criminalidad de Menores, Edit. Porrúa, México, 2000.

ROJINA Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, tomo III, Edit. Porrúa. México 1976.

ROMERO, Ramón, Tribunales para Menores. Revista Jurídica Veracruzana. Tomo XI No.2 Jalapa. 1960.

SABATER Tomás, Antonio, Los Delincuentes Jóvenes, Edit. Hispano Europea, Barcelona, 1967.

SÁNCHEZ Obregón, Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, Edit. Porrúa, México, 1995

SHEPARD. M, Jon, Sociología, Edit. Limusa, México 1986.

SOLIS Quiroga, Hector, Aspectos Genéricos de la Reeducción Penitenciaria, Ponencia al III Congreso Nacional Penitenciario, Toluca, México 1969.

SOLÍS Quiroga, Héctor, Historia de los Tribunales para Menores, "Criminalía", año XXVIII.

SOLIS Quiroga, Héctor, Justicia de Menores, Edit. Porrúa. S.A. México, 1986.

TENA Ramírez, Felipe , Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1994.

WEST, D. T. La Delincuencia Juvenil, Edit. España, 1978.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa. México, 2000.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. Porrúa. México. 1995.

CDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edit. Porrúa. México 2004.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México. 2001.

LEY DE MENORES INFRACTORES. Ediciones Fiscales, ISEF, S.A. 2004.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL., Ediciones Fiscales ISEF,S,A. 2004.

LEY ORGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL . Ediciones Fiscales, ISEF. S.A. 2004.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Ediciones Fiscales, ISEF.S.A. 2004.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Ediciones Fiscales ISEF,S.A. 2004.

ECONOGRAFÍA U OTRAS FUENTES

.Revista Proceso, Reporte Especial; México en la redes de la Droga, No. 1183, 4 de julio de 1999.

MALTRATO INFANTIL, "Enciclopedia" Microsoft en carta 2001 c 1993, 2000.

WWW. Yahoo.com.